



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

TESIS

**“LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO COMO CONSECUENCIA
DEL ENFRENTAMIENTO A LA CRISIS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN
EL PERÚ”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

PRESENTADO POR:

GRISEL GIANELA ORBE BARDALES

ASESOR:

Abog. BILLY JACKSON ARÉVALO SÁNCHEZ, Mg.

IQUITOS, PERÚ

2022



UNAP

Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas
(FADCIP)



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Iquitos, a los 26 días del mes de abril de 2022, a las **19:00 horas**, en la Sala de Docentes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas se dio inicio a la sustentación pública de la tesis titulada: "**LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO COMO CONSECUENCIA DEL ENFRENTAMIENTO A LA CRISIS DE LA PANDEMIA COVID-19 EN EL PERU**", aprobada con Resolución Decanal N° **062-2022-FADCIP-UNAP**, presentado por la Bachiller: **GRISEL GIANELA ORBE BARDALES**, para optar el Título Profesional de **ABOGADA** que otorga la Universidad de acuerdo a Ley y el Estatuto.

El Jurado calificador dictaminador designado mediante Resolución Decanal N° **022-2022-FADCIP-UNAP** está integrado por:

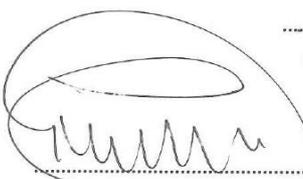
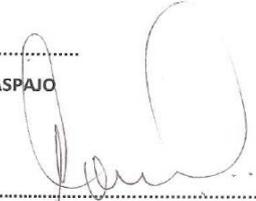
- | | |
|---|------------|
| • Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO | Presidente |
| • Abg. MARTIN TAFUR BOULLOSA, Mgr | Miembro |
| • Abg. JORGE WALTER CAMBERO ALVA | Miembro |
| • Abg. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Mgr | Asesor |

Luego de haber escuchado con atención y formulado las preguntas necesarias, las cuales fueron respondidas: **DE MANERA REGULAR**

El Jurado después de las deliberaciones correspondientes, llegó a las siguientes conclusiones:
La sustentación Pública y Tesis han sido Aprobado por: **MAYORIA** con la calificación: **REGULAR**

Estando la Bachiller **APTA** para obtener el Título Profesional de **ABOGADA**.

Siendo las 20:30 horas, se dio por terminado el acto de sustentación, firmando la conformidad de la misma los siguientes jurados:

 Dr. JAIME EDUARDO MELENDEZ ASPAJO Presidente	
 Abg. MARTIN TAFUR BOULLOSA, Mgr Miembro	
 Abg. JORGE WALTER CAMBERO ALVA Miembro Abg. BILLY JACKSON AREVALO SANCHEZ, Mgr. Asesor

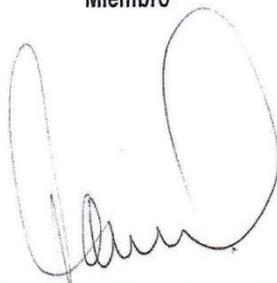
JURADO Y ASESOR

Dr. Jaime Eduardo Meléndez Aspajo
Presidente

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'M' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

Abog. Martín Tafur Boulhosa, Mgr.

Miembro

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'J' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

Abog. Jorge Walter Cambero Alva

Miembro

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'B' followed by several vertical strokes and a horizontal line at the bottom.

Abog. Billy Jackson Arévalo Sánchez, Mgr.

Asesor

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi familia.

Mis padres Dora y Hugo, mi hermano, Bruno y mi abuela Dorita, por ser el soporte de mi vida y mi motivación constante.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi madre por su apoyo incondicional, a cada docente universitario por todas sus enseñanzas a lo largo de este camino y a mi asesor de tesis por su apoyo y por guiarme en este logro importante.

INDICE GENERAL

	Pág.
PORTADA	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN	ii
JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
INDICE GENERAL	vi
ÍNDICE DE CUADROS	viii
ÍNDICE DE TABLAS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Bases teóricas	7
1.3. Definición de términos básicos	34
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	36
2.1. Tipo y diseño	36
2.2. Diseño de investigación	37
2.3. Procedimiento de recolección de datos	37

2.4. Procedimiento y análisis de datos	38
2.5. Aspectos éticos	39
CAPÍTULO III: RESULTADOS	40
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN	52
CAPÍTULO V: CONCLUSIONES	55
CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES	59
CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN	62
ANEXO	
1: Matriz de consistencia	
2: Guía de entrevista	
3: Datos del entrevistado y preguntas a aplicar	
4: Ficha de análisis documental	

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: ¿Considera usted que existe responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento de la crisis Covid-19 en el Perú?	40
Cuadro 2: ¿Cree usted que las medidas que adoptó el Estado Peruano frente a la pandemia de Covid-19, se ajustan a los derechos fundamentales de la Constitución?	41
Cuadro 3: ¿Considera usted que existe una gestión adecuada por parte del Estado, respecto al presupuesto asignado para los Gobiernos regionales y locales para combatir la pandemia?	43
Cuadro 4: ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza el Estado peruano para dar cumplimiento a las normativas impuestas durante el Estado de emergencia sanitaria?	44
Cuadro 5: ¿A su criterio, piensa que el Estado Peruano se encuentra en la obligación de la implementación de recursos que coadyuven a combatir la emergencia sanitaria?	46
Cuadro 6: ¿De acuerdo a su experiencia en este tema, qué derechos constitucionales se han limitado con las medidas establecidas por el Gobierno producto de la emergencia sanitaria?	47
Cuadro 7: ¿Qué responsabilidad civil adquiere el Estado Peruano en la adquisición de las vacunas contra el Covid-19?	49
Cuadro 8: ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma normativa respecto al sistema de salud en el estado peruano?	50

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1: Considera usted que existe responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento de la crisis Covid-19 en el Perú?	40
Tabla 2: ¿Cree usted que las medidas que adoptó el Estado Peruano frente a la pandemia de Covid-19, se ajustan a los derechos fundamentales de la Constitución?	42
Tabla 3: ¿Considera usted que existe una gestión adecuada por parte del Estado, respecto al presupuesto asignado para los Gobiernos regionales y locales para combatir la pandemia?	43
Tabla 4: ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza el Estado peruano para dar cumplimiento a las normativas impuestas durante el Estado de emergencia sanitaria?	45
Tabla 5 : ¿A su criterio, piensa que el Estado Peruano se encuentra en la obligación de la implementación de recursos que coadyuven a combatir la emergencia sanitaria?	46
Tabla 6: ¿De acuerdo a su experiencia en este tema, qué derechos constitucionales se han limitado con las medidas establecidas por el Gobierno producto de la emergencia sanitaria?	48
Tabla 7: ¿Qué responsabilidad civil adquiere el Estado Peruano en la adquisición de las vacunas contra el Covid-19?	49
Tabla 8: ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma normativa respecto al sistema de salud en el estado peruano?	51

RESUMEN

Finales del año 2019, se detectó un virus que se propagaba con suma agresividad por China, denominado “Covid-19”, dicho virus se propagó por los países sudamericanos a inicios del año 2020. A consecuencia de este virus, afectó la manera en la nosotros como seres humanos realizamos nuestras actividades diarias, del cual Perú, atravesó una de las devastadores crisis de emergencia sanitaria, con creciente números de contagios, pérdidas humanas (familiares, personales de salud, personal de las Fuerzas Armadas, etc.), el sistema económico totalmente afectado y con la incertidumbre de un levantamiento económico casi imposible de restaurar, el sistema de salud totalmente colapsado.

La inmovilización y restricción total a consecuencia de la pandemia del Covid-19, asimismo el desempleo en muchas entidades e instituciones, la paralización y cierre de centros comerciales, por ser una población netamente vulnerable libre de contagio y exposición continuó con la propagación de esta enfermedad.

Asimismo, cabe resaltar que cuanto a la prevención, medidas de bioseguridad, medidas de aislamiento y restricciones, sumado a las dimensiones de trasmisión de la enfermedad efectúa un análisis de la atribución de responsabilidad.

En estos términos, resulta necesario analizar los antecedentes históricos en base a la responsabilidad estatal.

Palabras clave: Responsabilidad del Estado; Covid-19; Fuerza Mayor; Estado de Emergencia y Responsabilidad Extracontractual

ABSTRACT

At the end of 2019, a virus was detected that spread very aggressively through China, called "Covid-19", this virus spread through South American countries at the beginning of 2020. As a result of this virus, it affected the way in which we as human beings carry out our daily activities, of which Peru, went through one of the devastating health emergency crises, with increasing numbers of infections, human losses (family members, health personnel, personnel of the Armed Forces, etc.), the system totally affected and with the uncertainty of an economic upheaval almost impossible to restore, the health system totally collapsed.

The immobilization and total restriction as a result of the Covid-19 pandemic, as well as unemployment in many entities and institutions, the paralysis and closure of shopping centers, for being a clearly vulnerable population free of contagion and continuous exposure with the spread of this disease.

Likewise, it should be noted that in terms of prevention, biosecurity measures, isolation measures and restrictions, added to the dimensions of transmission of the disease, an analysis of the attribution of responsibility is carried out.

In these terms, it is necessary to analyze the historical background based on state responsibility.

Keywords: State Responsibility; Covid-19; Overwhelming force; State of Emergency and Extracontractual Liability.

INTRODUCCIÓN

Frente a esta crisis mundial del Covid-19 los diferentes gobiernos de todos los países vecinos vienen laborando, actuando y tomando medidas sumamente drásticas velando por la libertad individual y económica, con actividades con finalidades sanitarias cuya finalidad importante es la de preservar la salud pública. Sin embargo, nuestro país ha sufrido impacto de innumerables virus, siendo los más comunes: el dengue, la influenza, la gripe HN1N1, entre otros.

En consecuencia, este virus es el que mayor implicancia ha tenido a inicios del año 2020, en cuanto al sistema económico y social que ha causado y causa a la actualidad complicaciones a nivel nacional como internacional, siendo la pérdida de millones de empleos, cierre de centros comerciales, bodegas, restaurantes, etc., en general la paralización del sistema productivo y económico del país.

A raíz de la propagación de éste virus, el Estado toma la responsabilidad de adoptar medidas siendo entre ellas, el de limitar y regular el desplazamiento de los ciudadanos (horario de toque de queda, lugares aglomerados, acudir a reuniones, etc.), se decreta y prorroga el “estado de alarma” (o de excepción o de emergencia), impone sanciones a quienes infringían estas medidas de protección, seguridad y sanidad.

La pandemia de Covid-19 y las medidas que el Gobierno peruano ha implementado ha provocado en cierta forma significativos daños de diversa naturaleza que, eventualmente, comprometen la responsabilidad patrimonial. A nuestro entender, los supuestos en los cuales podría, eventualmente, suscitarse la responsabilidad con motivo de la pandemia de Covid-19 podrían darse de la siguiente manera: La primera, caracterizada porque el Estado sea el encargado y responsable de indemnizar a las víctimas teniendo como misión principal de garantizar la salud pública, circunstancia es fruto de una situación que ocurre con motivo del ejercicio de diversas actividades desarrolladas por aquél; tal es lo que ocurre, entre otros, por los casos de daños a la salud y a la vida sufridos por el personal del Estado que se contagia de Covid-19 en ejercicio de sus tareas (médicos, enfermeros, miembros de fuerzas de las fuerzas armadas, etc.), por pacientes que contraen la enfermedad en hospitales públicos e internos alojados en establecimientos carcelarios. Segunda categoría resalta en los casos de eventual responsabilidad estatal tiene su principal causa producto de las medidas adoptadas por el Gobierno, como se mencionó líneas arriba es el de preservar la salud pública en general.

En el presente trabajo de investigación, se ha efectuado un análisis en base a la crisis sanitaria. Considero que, resulta importante porque no solo es poder determinar o no el grado de responsabilidad del Estado dentro del marco del Estado de Emergencia Sanitaria, sino que también pretende sacar a la luz cuan nefasto es no solo nuestro sistema de salud, sino que también todo nuestro sistema que conforma el Estado, se encuentra agonizando, y que

evidentemente todo ello, acarrea a que el único perjudicado sean los derechos fundamentales de las personas, que son derechos de carácter supranacional, es por ello, que consideramos de vital importancia tocar este tema, y poder ahondar en todos sus umbrales.

Puesto que, efectivamente desde el año 2020 hemos podido analizar y sacar nuestras propias conclusiones que, desgraciadamente, la pandemia ha demostrado que como Estado hemos fallado totalmente en el sistema de salud y a pesar de las medidas y modernizaciones de los hospitales y mejorar la atención con la finalidad de lograr el bienestar en general de cada peruano, éste no ha sido suficiente para reducir las consecuencias catastróficas que la Covid-19 está generado en nuestro país.

El método de la investigación será el de la dogmática jurídica, el cual ayudará a regular por vía conceptual el análisis sobre el tema, recopilando por medio de la doctrina, bases jurídicas, revistas jurídicas, esta última con la característica de ser interpretativa para aclarar cualquier duda generada sobre el tema y con el provecho de analizar la doctrina de autores importantes al igual que el de la academia del derecho, finalizando si existe netamente el fundamento de la reparación patrimonial salvaguarda a los particulares en el marco del Estado social de derecho.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes

Antecedentes Internacionales

(Navia, 2019), en su investigación titulada: “La Responsabilidad del Estado por el hecho del Legislador”, para optar el título de Abogada de la Universidad Javeriana, Colombia, en su conclusión nos expresa:

“La responsabilidad del Estado tal como ha sido concebida y según es aplicada por el Consejo de Estado y los tribunales administrativos es una responsabilidad civil, es decir, de contenido económico o patrimonial”.

(Minchala, 2015) en su investigación titulada “La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana, para optar el título de Abogado por la Universidad de Cuenca, Ecuador, en su conclusión nos expresa:

“En cuanto a la culpa, si bien quien demanda la reparación de la existencia de un daño causado, así como la culpa de quien generó, sabemos que quien alega un hecho debe probarlo, sin embargo, aplicando lo que manifiesta el fallo N° 43 de fecha 19 de marzo de 2003, quien debe de probar que actuó con debida diligencia, es el demandado, pues resulta totalmente imposible que la víctima pruebe la culpabilidad o el mal obrar del autor de su perjuicio”.

(Bermúdez, 2013) en su investigación titulada: “El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano”, para optar el título de abogado en derecho, por la Pontificia Universidad Javeriana, en una de sus conclusiones puntuales expresa lo siguiente:

“El concepto de daño antijurídico como fundamento único de la responsabilidad patrimonial de la administración pública, es una inseparable muestra de dicha función de resarcir el daño causado y la diligencia del sujeto en cuanto a su actuar”.

(Ochoa Rodriguez, 2012) en su investigación titulada “La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos de en nuestra legislación” a fin de optar el título de abogado en la carrera de derecho por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador, en una de sus conclusiones señala:

“Es importante determinar que la cultura socio-política ecuatoriana ha desarrollada un esquema que no involucra un nivel de respeto, y sobre todo, una conciencia colectiva a fin de asegurar el cumplimiento respectivo de los derechos humanos. Luego de la situación jurídica presente, permite determinar la existencia de pocos procesos judiciales en donde se refleja la nula presión hacia el propio Estado con relación a su responsabilidad extracontractual que tiene éste a pesar que en diversos ámbitos públicos existe la posibilidad de encontrar una irregularidades e irresponsabilidades públicas”.

Antecedentes Nacionales

(Szczaranski, 2011) en su Artículo: “Responsabilidad extracontractual del Estado”, como aporte para el derecho administrativo, en la revista de derecho revela su opinión de la siguiente manera:

“La responsabilidad extracontractual del Estado se traduce en la búsqueda de soluciones que tienden a otorgar una adecuada protección legal a los ciudadanos frente a los daños sufridos contra su persona o propiedad derivados de actividad jurídica o materia de la administración y del Estado en general”.

(Moran Ayala, 2011). En su investigación “La responsabilidad civil del Estado como consecuencia de los daños causados por la inadecuada prestación de los servicios de salud en el departamento de Lambayeque en el año 2008”, para optar el título de Abogada de la Universidad Nacional Señor de Sipan, Chiclayo, expresa lo siguiente:

“El Estado es responsable de los daños ocasionados por los servicios que éste brinda ya sea en el sector salud, transportes, educación, etc., debiendo resarcir el daño de una manera justa que beneficie a la sociedad”.

1.2. Bases teóricas

El Estado de Emergencia Nacional

La Constitución otorga al Estado un régimen de excepción el “estado de emergencia”, bajo ciertas formas de las cuales pueda afrontar hechos y/o acontecimientos que por la propia naturaleza ponen en peligro funcionamiento de ciertas funciones o poderes públicos o en su defecto amenazan la continuidad de los institucionales tanto públicas como privadas.

El Estado de emergencia está estipulado y regulado en el inciso 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú y expresa lo siguiente:

“El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros puede decretar por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción que contempla este artículo:

1. Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afectan la vida de la Nación. En esta eventualidad, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11, y 12 del artículo 2 y en el inciso 24 literal f) del mismo. En ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie. El plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días. Su prórroga requiere nuevo

decreto. En estado de emergencias las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República”

Bajo el estado de emergencia se ha advertido y calificado a la Covid-19 como una pandemia, es decir, un virus que se propaga con la rapidez, colapsando el sistema de salud, como hemos podido evidenciar en los países más afectados como China.

Derechos fundamentales restringidos a consecuencia de la crisis Covid-19

El Título Preliminar de la Ley General de Salud (en adelante LGS), regulado en el artículo XII ha previsto que el ejercicio de ciertos derechos, estarán sujetos a limitaciones que establece la presente ley en resguardo a la seguridad y salud pública, por cuanto son las siguientes:

a. DERECHO A LA SALUD:

El derecho a la salud, ésta además mencionar que un derecho fundamental e indispensable, siendo que todo ser humano tiene derecho a disfrutar de una salud que le permita vivir dignamente. Los autores Courtis, Christian y Abramovich, Víctor (2020), mencionan dos aspectos que integran el derecho a la salud el cual implica evitar que la salud sea no asistida y dañada, es donde tanto el Estado como del propio Ministerio de Salud tienen obligaciones en asegurar la asistencia médica debida, oportuna e inmediata una vez producida algún tipo de afectación a la salud.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Resolución N° 001-2020 referida al virus Covid-19, mencionó al respecto que:

"El derecho a la salud debe garantizarse respetando la dignidad humana y observando los principios fundamentales de la bioética, de conformidad con los estándares interamericanos en cuanto a su disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad adecuados a las circunstancias generadas por esta pandemia. Por lo señalado los trabajadores y trabajadores de salud deberán ser proveídos por los insumos, equipos, materiales e instrumentos que protejan su integridad, vida y salud y, que les permita desempeñar su labor en términos razonables de seguridad y calidad".

Las disposiciones sanitarias para el aislamiento social se dictaron con la finalidad de mitigar la propagación del virus Covid-19 y la aplicación estricta de éstas medidas o disposiciones se han establecido con el fin de proteger la salud pública.

Asimismo, la restricción a la libertad ambulatoria de cada uno de los ciudadanos tiende a la preservación del orden público, en cuanto que, el bien jurídico tutelada es el derecho colectivo a la salud pública. Por tanto, no se trata solamente de la salud de cada una de las personas quienes están obligadas a cumplir las medidas restrictivas sino de todos los peruanos en conjunto consecuencia de la aparición gradual y detección precoz de los casos de Covid-19.

b. DERECHO A LA LIBERTAD:

Entendamos que los sujetos de derechos pueden realizar cualquier tipo de actividad, en el que involucre el ejercicio de los demás derechos fundamentales que son distintos al derecho a la libertad, mientras que éstas no vulneren las normas que conformen la preservación del orden público, las buenas costumbres, los principios del derecho y las que tengan carácter imperativo con las demás normas.

c. INVIOLABILIDAD DE DOMICILIO:

Los sujetos de derechos pueden impedir que cualquier otra persona pueda ingrese a su domicilio para efectuar investigaciones, registros u otros motivos que no lo autoricen una orden judicial o cuando los terceros no cuenten con un mandato judicial como corresponde.

d. LIBERTAD DE REUNIÓN:

Los sujetos de derecho pueden agruparse, congregarse o reunirse, sin aviso previo, éstos pueden darse en lugares privados como abiertos al público siempre y cuando lo hagan de manera pacífica y sin alterar el orden público. Muy por el contrario, en cuanto a las reuniones en plazas o reuniones realizadas en vías públicas sí requieren de aviso anticipado de la autoridad, competente que puede prohibir dichas reuniones solamente por motivos probados de seguridad o sanidad pública.

e. LIBERTAD DE TRÁNSITO:

Los sujetos de derechos, en principio, pueden desplazarse y desenvolverse libremente dentro del territorio nacional en el que se

encuentre ubicado su domicilio y también fuera de éste, lo que compete el poder elegir o decidir dónde desea vivir y establecerse.

Salvo a limitaciones que razones de sanidad como es en el caso de la propagación del virus Covid-19, en su defecto por mandato judicial o como también por aplicación de ley de extranjería y la Ley de Migraciones.

Estado de Emergencia Sanitaria

Este es declarado mediante Decreto de Urgencia N° 008-2020-PCM, resguardado mediante Decreto Legislativo N° 1156, el mismo que en el literal e), el cual opta por medidas que permiten garantizar el servicio público de salud en los casos en que existe un riesgo elevado o en su defecto que provoque daño a la vida y a la salud de la población. Cuya finalidad es disminuir el impacto negativo que se ha dado dentro de la población ante el peligro inminente que afecta a la vida y la salud. Así como la de, establecer condiciones sanitarias y que este se refleje en la mejorar de calidad de vida de todos, por lo que se requiere adoptar acciones y/o medidas que estén destinadas a prevenir el colapso en el sistema de salud en situaciones que conlleven a la configuración de la misma.

Este estado de emergencia sanitaria, comprende la implementación y aprobación de Plan de Acción y vigilancia, contención y atención de casos del nuevo Covid-19 en el Perú, a su vez la relación de los bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar este virus dentro del periodo del estado de emergencia, conjuntamente con el apoyo del Seguro Social de Salud y las

sanidades de las Fuerzas Armadas y el apoyo exhaustivo de la Policía Nacional del Perú.

Sistemas colapsados ante la crisis Covid-19

1. Sistema de Salud: Mediante la Declaración de Derechos Humanos por la ONU, se reconoce el derecho a la salud como un derecho inalienable a la vida, su respeto y la abolición de toda amenaza hacia ella. La vida humana constituye el conjunto de tres dimensiones: biológica, psicológica y social, en que el permita el desarrollo saludable y el bienestar humano, es por ello que la salud representa una necesidad básica y fundamental.

Sin embargo, el Covid-19 nos encontró con la escasa capacidad de respuesta y atención, con afectaciones globales y de alta intensidad, y que, por la misma naturaleza del virus colapso totalmente el sistema de salud de todos los países, ante la ola de infectados cada día de mayor medida, sin los equipos sanitarios suficientes para atenderlas, los escasos de medicamentos y aun no habiendo la vacuna en el año 2020 para impedir el contagio.

Más allá de la falta de administración en los hospitales y centros de salud, la emergencia sanitaria trajo consigo la elevación de precios en el mercado, los bienes escasos y costosos, como las mascarillas quirúrgicas, medicamentos en farmacias, las interminables colas para conseguir balones de oxígeno y la exigencia de conseguir con desesperación ventiladores mecánicos por la falta de oxígenos en los propios hospitales.

Todas y cada una de estas deficiencias muestran cómo y porqué en el campo de la salud nunca el Estado ha realizado acciones y/o estrategias que permitan abastecer cada servicio de salud, teniendo el aumento de demanda de profesionales de salud.

2. Sistema económico:

En este aspecto, el Perú a lo largo de los años ha demostrado insuficiencias, inflaciones, y por más que intentemos recuperarnos y “volver a la normalidad”, y menos ante la pandemia Covid-19, es evidente que nada será suficiente para enfrentar esta crisis debido a la interrupción de actividad productivas producto del confinamiento, el cierre de varios centros comerciales, bodegas, tiendas, mercados, etc., trajo aumento de desempleo y asimismo, pérdida de ingresos laborales, por lo que muchas personas trabajadores se encontraron en situaciones de pobreza.

Muchos países formularon planes y estrategias teniendo en cuenta los protocolos de bioseguridad para el reinicio de la activación de la economía, la reapertura de los bancos y cajas municipales otorgando facilidades a los peruanos un balance económico que permita fortalecer su estabilidad.

3. Sistema social:

La expansión masiva de la pandemia ha ocasionado vulnerable el sistema socioeconómico de todos los peruanos y nuestras familias propiamente. Consecuencia de la pérdida de ingresos laborales que ha afectado a las personas que se encuentran con trabajos informales.

El constante riesgo de contagio debido a la escases de agua y saneamiento con la finalidad de realizar el aseo como corresponde del frecuente lavado de manos como lo indicó el Ministerio de Salud.

El Gobierno optó por entregar subsidios de dinero entre ellos: “Bono Yanapay” como apoyo económico, asimismo la suspensión de impagos de bienes y servicios básicos mientras dure el estado de emergencia, como el congelamiento de cuentas y reprogramaciones de créditos en entidades financieras. La falta de abastecimiento de suministros de alimentos, la falta de actividad agrícola y ganadera y las colas en todos los supermercados para poder acceder a la compra de alimentos de primera necesidad y horarios específicos en los mercados por el aumento de contagios, resguardando el control y vigilancia el Ejército y la Policía Nacional del Perú.

Responsabilidad por gestión sanitaria de la crisis Covid-19

La responsabilidad extracontractual del Estado procede siempre que existan alguna infracción de la ley en la que un agente estatal produzca algún daño en perjuicio de un tercero. Entonces, los supuestos son innumerables y corresponde principalmente a los tribunales en decidir si para cada caso concreto existe o no la responsabilidad de indemnizar el daño. Sin embargo, bajo una situación extraordinaria puede modificar algunos supuestos en los cuales podría reclamar una indemnización del Estado bajo fundamentos concretos.

La propia naturaleza de la crisis recae en la responsabilidad por la gestión sanitaria de Covid-19, esto es que las pandemias ponen a prueba el sistema

de gestión sanitaria”, y resulta difícil que los Estados estén debidamente preparados para situaciones en las que puedan articular un plan de acción en una situación de crisis abrupta. Sin embargo, las instituciones públicas del sector salud son responsables, incluso en la propagación de este virus y la crisis que se vive, están bajo la misión de velar por la vida y la salud de las personas, así como también en brindarles un tratamiento adecuado y oportuno de conformidad con los recursos disponibles que garanticen una adecuada calidad de vida óptima.

De esta manera, es importante señalar que no hablamos de una responsabilidad de fines, sino con una responsabilidad con medios. Es decir que, el Ministerio de Salud ha manifestado que el virus Covid-19, en ciertos pacientes padecen de secuelas no es causa suficiente para que exista alguna responsabilidad por parte del propio Estado, y esto parte básicamente resulta probable siempre y cuando exista la posibilidad que se hayan utilizado o empleado todos los medios disponibles que garanticen un tratamiento oportuno.

Sin embargo, en caso que se hayan provocado daños y perjuicios y, éstos sean causados por negligencia o en su defecto por dolo del personal sanitario, el cual en estos caos si puede reclamar una indemnización directamente al Estado. Segundo caso, es el tratamiento, el mismo que debe ser administrado de acuerdo con los recursos y previo conocimiento técnicos y científicos.

No se puede responsabilizar al Estado si los daños son imposibles de evitar o de prever de acuerdo con el estado de la ciencia o técnica en ese momento.

Esto es importante en el contexto del nuevo coronavirus, porque a la fecha persisten las dudas sobre los métodos y técnicas para tratarlo.

No obstante, dentro del Perú se han generado posiciones en base dos aspectos relacionados en cuanto a la gestión sanitaria por el coronavirus consecuentemente por el abastecimiento insuficiente de recursos sanitarios y la poca cantidad de pruebas para diagnosticar la existencia de Covid-19 en el organismo de las personas, debido a que el propio Ministerio de Economía y Finanzas y Ministerio de Salud no han tenido la visión óptica en situaciones como éstas que el país podría llegar a colapsarse.

En ambos aspectos, debe determinarse si algún agente o Ministerio incurrió en una conducta culposa o dolosa, o si es que se debe a ciertas limitaciones externas (trabas legales burocráticas, desabastecimiento internacional, etc.). Entonces, es necesario establecer y evaluar cada caso concreto un límite en que ciertos daños son o serán atribuibles a la conducta estatal y cuánto será la gravedad de su responsabilidad, y asimismo esclarecer la cuantía o proporcionalidad que corresponderá a la pandemia como principal agente negativo establecerse como una causa de fuerza mayor, por cuanto éste virus fue imprevisible e inevitable para todos los peruanos.

Obviamente, es de suma importancia enfocar sobre la responsabilidad por omisión, en otros términos, básicamente se desglosa en la actitud negligente del personal sanitario. La raíz de determinar los daños sufridos, es decir, los daños sufridos por reclamante son “el haberse evitado o minimizado ciertos riesgos en debido a que se ha tomado otras decisiones u opiniones diferentes

que estén basadas en la información claramente comprobadas a la situación real que se padece”.

Por tal razón, la persona reclamante tendrá que enfocarse en la forma en que el propio Estado haya operado y actuado desde que inicio el estado de emergencia provocado por la pandemia, y especialmente incluye los planes de acciones y medidas que pudieron tomarse y en defecto no se ha desarrollado de una manera adecuada que no involucrase decenas de fallecidos en el Perú y Latinoamérica.

Criterios adoptados ante un insuficiente sistema de salud

El coronavirus tiene la capacidad de abrumar las clínicas, los hospitales y las unidades de cuidados intensivos debido a que impacta con los equipamientos, las camas de UCI, el equipo de oxígeno y hasta afecta a los profesionales de salud. Ello ha suscitado problemas éticos y médicos, entre los que destaca la asignación de los recursos sanitarios frente al incremento masivo de personas positivas a la COVID-19. Los médicos de todos los países se ven obligados a tomar una decisión para otorgar camas de UCI ante esta catástrofe sanitaria. Se cuestiona si otorgarla a una persona joven en vez de a una persona de la tercera edad, o si es mejor brindarle la cama a una persona que se encuentra en situación crítica; asimismo, está la cuestión de asignarla por orden de llegada o, en casos extremos, optar por el azar.

Este criterio va a priorizar algunos pacientes sobre otros debido a que tienen mayor posibilidad de vivir frente a la amenaza de la COVID-19. Por ello, dando un ejemplo claro la Sociedad Española de Medicina Intensiva Crítica y Unidades Coronarias ha elaborado una guía ética para ayudar a tomar esas

decisiones, por lo cual recomienda, ante dos pacientes similares, priorizar la mayor esperanza de vida con calidad.

Asimismo, el Perú no es ajeno en tomar esta postura, los miembros del grupo temático sobre ética realizaron un documento técnico basado en las consideraciones éticas para la toma de decisiones en los servicios de salud durante la pandemia de la COVID-19 y recomendaron que "la asignación de recursos sanitarios en condiciones de escasez insubsanable debe tener como objetivo garantizar tratamientos intensivos a pacientes con mayor expectativa clínica de recuperación" (MINSA, 2020)

Responsabilidad por la medida de distanciamiento social en el Perú

En primer lugar, la segunda medida que decidió adoptar el estado, fue el distanciamiento social por cuanto éste implicó el cierre de varias empresas en su totalidad, las restricciones de libre locomoción, como por ejemplo el inicio de los horarios de toque de queda en los diferentes departamentos de acuerdo a la gravedad de la propagación el Covid-19, restricciones de los transportes públicos, solo permitía el desplazamiento de personas cuyas actividades era la compra de productos de primera necesidad y medicinas de urgencias, de igual manera se dispuso el cierre de fronteras por todas las vías de acceso (medio área, terrestre y marítimo), dichas acciones indudablemente han causado daños a cientos de peruanos, no obstante esto no quiere decir que de manera necesaria se deba reclamar o ser causa justa de responsabilidad extracontractual del Estado.

Podemos apreciar, que estas medidas no infringen la ley puesto que están establecidas acorde a la ley del Orden Público. Países como España, dentro de su ordenamiento jurídico contienen normativas con disposiciones que indemnizan los daños causados durante situaciones de excepción, sin embargo, ésta disposición como la que se da en España, no ocurre con la legislación peruana lamentablemente. Por otro lado, el Estado no tiene la responsabilidad de indemnizar por los daños causados a consecuencia de las medidas adoptadas bajo situaciones de calamidad

En su mayoría, se pierde la existencia de responsabilidad por cuanto no se compruebe los daños sufridos en la población.

El tratadista español (Domenech, 2020), lo explica así:

“(...) Resulta absurdo que un perjuicio sufrido por la generalidad de los ciudadanos fuera resarcido por los poderes públicos, pues serían esos mismos ciudadanos los que, a través del sistema tributario, tendrían que sufragar no solo el pago de las correspondientes indemnizaciones, sino también el coste de los procedimientos que habría que tramitar para depurar la responsabilidad patrimonial de la administración (...)”

Partiendo de esta premisa, por el ejemplo, existen ciertos daños económicos que ha causado por el cierre abrupto de muchas tiendas y empresas que en parte ha afectado la actividad económica, ésta orden tomada drásticamente por parte del Gobierno central lo que surge de la necesidad de mitigar la propagación del Covid-19 es por ello que se toma la opción de adoptar el distanciamiento social para reducir la elevada demanda de contagios y muertes, informada por los científicos en salud.

Con todo esto, existen situaciones en las que el daño proviene principalmente por conductas lícitas que han sido establecidas precisamente por razones de salud pública impuesta en beneficio de la colectividad, en el que se tiene como

deber jurídico mitigar, minimizar y soportar el daño ocasionado, por cuanto este deber parte desde las propias empresas incluso de los ciudadanos.

(Domenech, 2020). Explica que no se disminuye la posibilidad de producir daño alguno por cuanto hemos soportado y vamos a tener que soportarlo como consecuencia de la gestión de la pandemia mientras dure el estado de emergencia sanitaria y las limitaciones.

Responsabilidad del Estado por las personas que hayan sufridos daños y perjuicios bajo su custodia

En cuanto al derecho internacional, y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, sostiene que el Estado tiene un deber especial, es decir el deber de garante respecto a las personas que se encuentran bajo su custodia. Además, que tener un poder especial sobre estas personas, entre ellas el de velar por su integridad, por lo que se establece que el Estado en su deber de garante vela por la vida, salud e integridad de las personas que estén bajo su custodia. Circunstancia que la Corte Interamericana de Derechos Humanos recomendó a los diferentes Estados que se adopten medidas de prevención por el Covid-19 principalmente con las personas quienes se encuentran bajo prisión preventiva y adecuar sus condiciones de detención y aislamiento de la sociedad con el fin de evitar el contagio, entre otras situaciones de casos fortuitos.

Aun cuando la responsabilidad respecto a los menores de edad quienes se encuentran en correccionales o instituciones bajo cuidado del Estado, dentro del grupo de vulnerabilidad se identifican a los menores de edad por cuanto

se debe agregar que estas instituciones estén debidamente condicionadas y con los tratamientos adecuados en caso de existencia del virus.

De ese modo la Corte Interamericana de Derechos Humanos recomienda que los Estados tomen medidas de protección de la población y, respecto a otros grupos vulnerables que se encuentran bajo custodia del Estado, tales como las mujeres gestantes, los adultos menores, los menores de edad, aquellos que se encuentran privados de la libertad e incluso los migrantes que muchos de ellos han sido deportados del extranjero.

La culpa de la víctima o caso de fuerza mayor en el contexto de la pandemia de Covid-19

Existen dos tipos de formas en los que se podría eximir de responsabilidad en relación a la crisis de Covid-19, se señala: La fuerza mayor, dentro de la doctrina y el derecho comparado utilizan el termino de inevitable o impredecible, en otras palabras, son situación que escapa del control de la persona. Por cuanto a la crisis del Covid-19 y la culpa inexcusable de la víctima

Hay dos eximentes de responsabilidad que deben ser mencionados en relación con la crisis de Covid-19: La fuerza mayor, el derecho internacional ha consignado la crisis de la pandemia del Covid-19 como un supuesto de causa de fuerza mayor exime parcialmente o en su totalidad al Estado por los daños y perjuicios que ha sufrido la población y como segunda forma, se ubica la culpa inexcusable de la víctima.

Cabe preguntarse si esto puede considerarse así en el contexto peruano. Podríamos formular diversos argumentos de pro y contra en cuanto a éste tipo de premisa de responsabilidad.

La Organización Mundial de la Salud y diversos países de Latinoamérica consideran al Covid-19 como un caso de fuerza mayor, considerando que es extremadamente difícil de prever, por cuanto ningún estado está preparado para ciertas situaciones de desgracias o de calamidad, y con la propagación del virus, se ha demostrado que ha afectado en su totalidad al sistema de salud y es evidente que un caso inevitable del cual no estamos preparados para desarrollar planes de acciones en tan solo pocos meses.

Es preciso diferenciar entre los daños que ha producido la crisis y aquellos daños que son el resultado de una conducta dolosa y culposa atribuible de manera directa al Estado. Si bien, es cierto la pandemia ha sido un acontecimiento externo que ha sido desde un principio difícil de enfrentar sin embargo el Estado no se excluye de responsabilidad en base a su mala gestión y manejo frente a esta crisis.

Podemos decir que la crisis ha sido enorme reto que hasta la fecha no se ha logrado determinar hasta que límite el daño ocasionado a toda la población es consecuencia por la negligencia en el ejercicio de la gestión pública, es por ello que cada demanda que se ha dado a fin de indemnizar a las víctimas, deberá evaluarse si efectiva el Estado ha garantizado de alguna forma un plan de acción adecuado y oportuno al alcance de todos los ciudadanos.

Por esta razón el artículo 1972 de nuestro Código Civil, resalta que al Estado se exime de responsabilidad salvo que aquellos daños y perjuicios sean

imputables en base a la culpa o negligencia inexcusable de la propia víctima, por cuanto que exista la probabilidad de demandar aquellos que no hayan tomado las medidas de precaución, sanidad, seguridad y salud para evitar el contagio, sin embargo, si se llegara a demostrar que aquellas personas que han sufrido daño alguno derivado de algún agente público que fomente el quiebre del ordenamiento jurídico, en este caso se mantiene la obligación del Estado en de indemnizar.

La responsabilidad Civil

Al desarrollar una investigación o trabajo monográfico que abarca el tema de la responsabilidad civil, y aunque nos encontramos ante uno de los temas más básicos del Derecho, esto no quiere decir que es uno sencillo.

A pesar de que a primera vista pareciera que nos encontramos ante un tema reducible a la máxima de “quien causa un daño debe repararlo”, puesto que la responsabilidad civil es un tema complejo en donde entran en juego distintos factores; tales como criterios de imputación y causas eximentes de responsabilidad. A esto se le agrega que, según el régimen particular de responsabilidad que se trate, el mismo puede tener condiciones específicas que se agregan a las generales. Por lo tanto, no es tan simple como ligar el daño con un sujeto y obligar a este último a repararlo, sino que es necesario entrar a analizar los distintos elementos de la responsabilidad.

(Cabanillas, 2006) expone que la responsabilidad viene del latín *responsus*, que significa “hacerse garante”. Por otra parte, la Real Academia Española define a la responsabilidad como aquella obligación o deuda en de reparar por

sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.

(De Trazegnies, 1985) define a la Responsabilidad Civil como:

“Es una institución, creada en el siglo XVII, como aquel mecanismo de protección de los derechos individuales, ésta postura nace como un mecanismo destinado a sancionar la realización de ciertos actos o conductas legales y/o moralmente reprobables por el propio ordenamiento jurídico, en la que existe la mera culpa más no la responsabilidad”.

El autor agrega que el surgimiento de la sociedad moderna, el término o concepto de responsabilidad se ha ido transformando primordialmente con la idea de que la responsabilidad es el de proveer ayuda económica a la persona a quien se le ha ocasionado algún daño, concluyendo de esta forma, en que la responsabilidad extracontractual, persigue en la idea de reparar el daño de manera económica, aunque existen diversas posturas de otros autores en los que enfatizan que la reparación de la víctima muy a parte del resarcimiento deberá efectuar el castigo en cuanto a su accionar.

De lo anteriormente señalado, existen otros tipos de responsabilidades, como la civil, administrativa o como la responsabilidad penal el cual persigue un fin que es la interposición de una pena en materia de disciplina.

Cabe resaltar que las responsabilidades existen intereses opuestos entre ellos destaca la víctima – el victimario y el que daña y a quien lo dañan, en esta concepción el autor refiere que no existe responsabilidad alguna si es que no

existe una conducta infractora propia del autor y que éste accionar sea contraria al orden público y a las buenas costumbres, evaluar la eventualidad que se ha originado el daño en base a la causalidad.

En esta definición consideran a la culpa como el principal y único verbo rector para la atribución de una responsabilidad, sin embargo, a la actualidad se han determinado otros factores en los que coexisten la culpa, como el riesgo creado, riesgo provocado, riesgo beneficio, etc.,

Entonces, podemos clasificar a la responsabilidad en dos variantes: la contractual y la extracontractual.

En base a esta clasificación el profesor (BUSTAMANTE, 2012), expresa que: ***“La responsabilidad civil podríamos definirla como aquella obligación que mantiene el sujeto de derecho el de reparar un daño causado a otro sujeto”.***

De esta manera podemos mencionar elementos esenciales que contempla la responsabilidad civil, entre ellas:

- 1) La existencia de algún daño causado a un sujeto.
- 2) La obligación de resarcir o reparar el daño ocasionado.
- 3) El sujeto de derecho es el único susceptible de adquirir obligaciones.
- 4) El daño causado es el resultado de una conducta negativa y que es materia de responsabilidad civil contractual.
- 5) El daño causado como resultado de una obligación de no dañar a un tercero, es de materia de responsabilidad civil extracontractual.

- 6) El daño ocasionado es el resultado de un hecho ajeno; es decir, comprende la responsabilidad directa y la indirecta que compone a un hecho ajeno.
- 7) El factor de atribución que puede ser tanto de naturaleza objetiva y de naturaleza subjetiva.

La responsabilidad civil es un tema que ha tenido un gran desarrollo doctrinario y jurisprudencial dentro del Derecho Civil y que ha sido materia de discusión tanto en las normas internacionales como las normas nacionales y a pesar que su denominación, no es exclusivo del Derecho Civil; por el contrario, puede encontrarse inmersa en cualquier rama del Derecho en la cual salga a relucir el tema de daños.

Esto comienza a darnos una idea de los diferentes conceptos que se le puede dar a nivel lingüístico y jurídico a la palabra responsabilidad. Ahora bien, jurídicamente, responsabilidad civil puede tener distintas acepciones, el jurista Federico Torrealba Navas ubica a la responsabilidad civil como una relación obligacional.

(Dasperi, 2005), en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Penales, describe responsabilidad civil como:

“La que lleva consigo el resarcimiento de los daños causados y de los perjuicios provocados por uno mismo o por tercero, por el que debe responderse”.

Vemos cómo el autor vincula el concepto de responsabilidad civil con el de daños y perjuicios; no obstante, esto sin calificarla como obligación.

Por su parte, el jurista Víctor Pérez Vargas indica que tanto lingüística como jurídicamente a la palabra responsabilidad se le pueden atribuir distintos significados: obligación, carga, deuda, exigencia, e incluso se puede asociar con capacidad mental (cuando se dice que una persona no es responsable de sus actos). No obstante, para el autor entre la mayoría de estas acepciones se puede encontrar una idea que resulta unificadora, basada en la consecuencia de una imputación de la conducta o actividad que afecte las normas de la esfera jurídica en una forma negativa

En tal sentido, la palabra responsabilidad civil (ya sea como obligación o no), siempre va a estar presente la existencia de un daño antijurídico, un factor de imputación, un vínculo causal entre el daño y el criterio de imputación, y la consecuente obligación de resarcir. Para la presente investigación al referirse a responsabilidad civil, se estará haciendo a la acepción descrita por (Bustamente, 2008):

“Parece preferible limitar el vocablo a la situación por la cual se realiza la tributación de un efecto jurídico de necesidad en cuando al resarcimiento, y éste parte como consecuencia de una culpabilidad o de un riesgo creado en las hipótesis de responsabilidad extracontractual o de la violación de un vínculo preexistente en casos de responsabilidad contractual”.

Para algunos autores consideran importante los diversos aspectos que se debe evaluar sobre la responsabilidad civil como son, sus funciones, sus elementos, la eventualidad de la conducta.

Cabe destacar la definición que nos ofrece (Trigo,1998), quien sostiene que la responsabilidad civil es “la obligación que surge en cabeza de una persona de reparar un daño a otro, como consecuencia de la comisión de un hecho ilícito, doloso o culposo, o por el incumplimiento de una obligación”.

Mientras que el maestro argentino (BUSTAMANTE, 2012) en su notable obra Teoría General de la Responsabilidad Civil se limita a decir que ***“la responsabilidad civil comporta siempre un deber de dar cuenta a otro del daño que se ha causado”***

Como podemos apreciar, existen definiciones que consideran a la culpa como verbo rector de atribución; sin embargo, como se ha mencionado en la actualidad existen otros factores que coexisten con la culpa para evaluar los diferentes tipos de riesgos de los daños.

En conclusión, podemos definir a la responsabilidad civil que frente a la existencia de algún daño no solo tiene el deber de responder el autor sino algún tercer sujeto que tenga relación con determinación de la responsabilidad dentro del hecho. De igual manera, debe considerarse analizar el tipo de responsabilidad, si existe responsabilidad contractual o extracontractual.

Responsabilidad Civil del Derecho Romano al Derecho Moderno

La responsabilidad es la ejecución de un tercero que vulnera un deber de conducta antijurídica con la obligación de reparar el daño producido al sujeto de derecho. Tratadistas del derecho, clasifican a la responsabilidad en: contractual y extracontractual

Y lo desglosaremos de la siguiente manera, la responsabilidad contractual supone la trasgresión de una conducta establecida en un contrato, por otra parte, tenemos a la responsabilidad extracontractual, supone la producción de un daño al sujeto de derecho. En esta idea también se desglosa las responsabilidades en medida subjetiva, objetiva, directa, indirecta y principal daño. Del mismo modo, se consideran criterios para determinar la responsabilidad, en base al comportamiento del agente, el daño causado, la causa justa del daño y el criterio de imputabilidad a la hora de aceptar la culpa.

Responsabilidad Civil del Estado

En nuestra Constitución Política, señala en su artículo 7° *“Todos tiene derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa”*.

De igual manera, en su artículo 9° establece *“El Estado determina la política nacional de salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación. Es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud”*.

Asimismo, en el artículo II del Título Preliminar de la Ley General de SALUD, en adelante LGS, establece que la protección de la salud es de interés público, por lo que, es responsabilidad del propio Estado en regular y promover la

salud en la población. Debido a que el Estado tiene la potestad y sobre todo el deber de promover el acceso a las prestaciones de salud para todos los ciudadanos. Ante este rol fundamental, el Estado, es el garante de la salud pública, por lo antes mencionado quien se encarga de regular y promover la debida atención y protección de la salud pública e individual. En este sentido, el Estado no puede ser ajeno a la responsabilidad de daños que se han generado a consecuencia de la Covid-19 así lo establece el Título Preliminar de la LGS consagrado en su artículo VII, señala lo siguiente:

“El Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido”.

Responsabilidad extracontractual del Estado

La existencia de demandas interpuesta por daños y perjuicios que se han planteado en contra del Estado, parte de la mala gestión durante la crisis actual, es demasiado pronto evaluar los criterios que deben adoptar los tribunales al momento de resolver cada demanda de manera concreta.

Sería considerable pensar que en un futuro el régimen de la responsabilidad extracontractual del Estado puede mejorar teniendo como experiencia la crisis Covid-19, el desabastecimiento de equipo médico que es el resultado de un problema de gestión, es inevitable observar que las leyes de orden público

necesitan ser reformadas y adoptarse a los derechos humanos fundamentales y el propio Estado de derecho.

Dentro de este paradigma resulta importante incluir disposiciones en las que se garantice el derecho de las personas en ser indemnizadas por los daños y perjuicios que han sufrido o sufren como consecuencia de las medidas adoptadas por el Estado y ente constitucional de derecho.

La Responsabilidad Extracontractual en el Perú

En nuestro Código Civil de 1852 se reguló el principio de la culpa como fundamental factor en cuanto a la determinación de la responsabilidad, de igual manera dentro del Code Napoleón se enmarca que las obligaciones nacen de delito o cuasidelitos, enmarcando de esta manera el hecho ilícito del acto que efectivamente produce un daño que puede o no ser resarcible siempre y cuando existe la necesidad de la presencia de la culpa o de ser el caso del dolor para configurar la existencia de responsabilidad. Entre tanto, el dolo o la culpa deben de ser demostrada en una demanda, puesto que existen situaciones en la que se admiten la carga de la prueba.

Por ejemplo, en casos concretos hacemos referencia a la responsabilidad en aquellas situaciones en las que se tenga bajo custodia o cuidado, en caso los padres de familia son los responsables de cualquier daño que pudieran cometer los hijos y demás situaciones que están reguladas en el artículo 2194 del Código Civil.

Dentro del Código Civil Peruano de 1936 se mantuvo dentro de la legislación la tradición de la culpa, incluyendo la teoría de la responsabilidad sin culpa y

de la responsabilidad con riesgo, asimismo se impugna la teoría de la subjetividad de la responsabilidad basada en la imputabilidad de los hechos.

En esa misma época se habló sobre el principio de responsabilidad extracontractual en el marco del Código Civil Peruano, el profesor (Mazeaud, 1998) manifestó que: ***“En los artículo 1136 al 1149 se ha consagrado la responsabilidad delictual y cuasi delictual manteniendo la base de la culpa que puede ser voluntaria o culpa por negligencia”***.

No podemos dejar de mencionar al Ilustre Maestro (Leon, 1954), en sus comentarios al Código Civil Peruano publicados en el año de 1953, asume “Se puede decir firmemente, que la idea de la culpa sigue siendo la idea capital de la responsabilidad civil dentro de nuestro Código.

(León Barandiaran, 1954) se refiere a la “culpa objetiva” no lo explica bajo una culpa “estandarizada” o *in abstracto*; sino más bien, como una equivalente de la responsabilidad objetiva, bajo el sistema de la evaluación de la culpa.

Responsabilidad del equipo médico extracontractual

La salud es considerada como un derecho consagrado en la Constitución Política del Perú, que debe ser protegido y garantizado por el Estado a través de la prestación de este servicio público, a través de entidades prestadoras del servicio, y en la eventualidad de que sea ineficaz e inoportuna, la víctima del daño o sus dolientes, tienen la facultad de acceder a la justicia para demandar la responsabilidad del Estado y solicitar una indemnización.

La Organización Internacional del Trabajo, afirma que en existen millones de médicos, personal de enfermeros y demás trabajadores de salud, incluyendo

a los de servicio de lavandería y personal de limpieza de los hospitales que corren el riesgo de contraer la infección por el Covid-19 y esto confirma la Organización Mundial de la Salud confirma: “Los trabajadores de la salud están en la primera línea de la respuesta del brote de Covid-19 y, como tales, están expuestos a peligros que los ponen en riesgos de infección. Dichos peligros incluyen la exposición de patógenos, las largas horas de trabajo, la angustia psicológica, la fatiga y sobre todo el agotamiento ocupacional.

Era y es, de suma importancia que el propio Ministerio de Salud cumpla con establecer los patrones en proporcionar a equipo de cuerpo de médicos los instrumentos y materiales necesarios para la ejecución de sus trabajos. Por lo que, si estos implementos o instrumentos no se proporcionan como es, los médicos no tienen responsabilidad legal si se niegan a atender a los pacientes de Covid-19; por lo que nadie está obligado a plantar cara a la enfermedad sin el equipamiento de seguridad adecuado.

El propio Ministerio de Salud, asumiría la responsabilidad directa de “salud y la seguridad e higiene en la prevención de los riesgos en los propios centros de salud” es disposición del Ministerio y jefes de hospitales con el adecuado plan económico las medidas necesarias de higiene y bioseguridad, la responsabilidad subsiste e incluso cuando los trabajadores de salud explícita o implícitamente asuman los riesgos afectando su salud y sus propias vidas

A consecuencia de la situación actual, la Organización Mundial del Trabajo ratificó que la seguridad del equipo de médicos es fundamental para permitirles hacer su trabajo durante esta crisis, y que su protección debe ser una prioridad y en respeto de los derechos del Colegio de Médicos y todos los

médicos del Perú están obligados a tomar las medidas de precaución de salubridad e higiene indispensable para evitar contagios, es decir, proveerles equipo de protección personal como máscaras, guantes, gafas, desinfectantes de manos y suministros de limpieza en vigilancia del propio Ministerio de Salud debe otorgarles en función a su realización de su trabajo cualquier medio u acto que ponga en peligro su propia seguridad, la del propio médico como de los pacientes.

1.3. Definición de términos básicos

Mediante el D.S. N° 044-2020-PCM, D.S N° 008-2020-SA y según la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, para efectos se entiende por los siguientes términos:

- a. COVID-19: Conocido como el “Coronavirus” conocido como enfermedad que provoca síndrome respiratorio o el síndrome respiratorio agudo severo conocido también como el SRAS. (Gobierno Peruano & MINSA, 2020)
- b. ESTADO DE EMERGENCIA: El Estado de Emergencia es una medida excepcional que el Gobierno en pleno poder y facultad lo decreta en caso que exista perturbación de la paz o del orden interno o en graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, este estado de emergencia puede darse por un plazo máximo de 60 días.
- c. FUERZA MAYOR: Su definición en latín “vis maior”, en pocas palabras es un hecho que no podemos evitar y tampoco se puede prever.

- d. PANDEMIA:** Se refiere a la propagación de una nueva enfermedad. Esta se ha producido como un virus gripal que se propaga por el mundo. Por lo común, diversos virus han causado pandemias con anterioridad han provenído de virus gripales que infectan a los animales. (Spiegel, 2021)
- e. RESPONSABILIDAD CIVIL:** Se define como la obligación que tiene un agente en resarcir o pagar los daños y perjuicios ocasionados al sujeto de derecho o al patrimonio de éste.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO:** En el artículo 90 de la Constitución Política señala. “El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.
- g. RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL:** Es la obligación generada por la culpa o la negligencia de un tercero hacia el sujeto de derecho.
- h. SALUD PUBLICA:** Se entiende a la promoción de la salud aplicados en la población o a un grupo preciso de la población. Los médicos tienen la responsabilidad de cuidar la salud de las personas concienciándolas al mismo tiempo sobre la salud pública.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación es de **enfoque cualitativo**. Siguiendo la Guía para Elaborar el Plan e Informe de Tesis y Trabajo de Investigación de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP, 2018), una investigación cualitativa es aquella que se basa en narraciones orales, análisis crítico y evaluación de teorías y enfoques metodológicos, estudio de casos y otros descritos por la literatura especializada. Su objetivo, además, es de carácter limitado y sus resultados no son necesariamente generalizables.

Tipo y nivel de investigación.

Dentro del campo de la investigación científica pura, el presente estudio tiene las características de una investigación de **tipo básica** y de **nivel descriptivo**. Una investigación básica está orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos, recoge información de la realidad objetiva para enriquecer el conocimiento científico; de tal manera que el investigador se esfuerza por conocer y comprender los fenómenos sin preocuparse de la aplicación de los conocimientos adquiridos (Castro León, 2016).

Asimismo, una investigación descriptiva busca detallar cómo son y se manifiestan determinados fenómenos, situaciones, contextos y eventos. Es útil, por tanto, para mostrar con precisión diferentes dimensiones de un fenómeno y ofrece la posibilidad de hacer predicciones, aunque sean incipientes (Candia, 2013).

2.2. Diseño de investigación

Se utilizó el **diseño no experimental**. En este tipo de diseños se observan, registran y analizan los fenómenos tal como ocurren naturalmente; por tanto, se aplica a investigaciones donde no hay manipulación deliberada de las variables independientes para ver su efecto sobre las variables dependientes (Castro Gómez, 2014).

2.3. Procedimiento de recolección de datos

Para recolectar los datos, la investigada tuvo en cuenta los siguientes pasos:

- Se procedió a la recopilación, revisión y análisis de:
 - i) Las normas jurídicas del Derecho comparado y el Derecho peruano;
 - ii) de la jurisprudencia de los tribunales de justicia peruana e internacional, así como pronunciamientos del Ministerio Público y de los organismos equivalentes a nivel internacional; y,
 - iii) la doctrina nacional e internacional.
- Es de precisa que la normativa legal internacional que se revisó para el presente estudio, fue principalmente de los países de América Latina; debido a que tienen realidades sociales semejantes a la peruana.
- La recopilación de doctrina general y especializada sobre el tema se realizó acudiendo a la biblioteca del Colegio de Abogados de Loreto (CAL), centro de Salud – EsSalud,
- a la biblioteca personal de docentes universitarios y, asimismo, documentos oficiales publicados en internet.

- Se procedió a aplicar una entrevista con formato de cuestionario a abogados con reconocida solvencia en temas de Derecho Constitucional, a fin de recopilar información vinculada a nuestra materia de estudio. Dicha información fue registrada en la guía de entrevista.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Se utilizaron las siguientes técnicas para la recolección de datos principales:

- Entrevistas.
- Ficha de análisis documental.
- Guía de entrevista tipo cuestionario

2.4. Procedimiento y análisis de datos

En el presente trabajo de investigación se utilizó el **método dogmático**. Señala **Aranzamendi** (citado en Ramos, 2007) que este método de interpretación constituye un aporte al proceso de investigación jurídica, llamado también «conceptualismo e institucionalismo», al considerar que el Derecho está conformado por instituciones.

El autor agrega conceptos jurídicos que excluyen el elemento formal, bajo esta perspectiva se está configurando el derecho a la persona, la figuración de la reelección presidencial, culpa y dolo, la responsabilidad de la víctima o la negligencia propiamente, negligencia de la gestión pública, etc.

El método dogmático considera como principal objetivo el conocimiento del ordenamiento y normas nacionales como internacionales, teniendo en cuenta el derecho internacional, consecuentemente, el Derecho es descriptiva, centrada a los principios y a la norma.

2.5. Aspectos éticos

En el presente trabajo de investigación, se tomaron en cuenta principios éticos, bajo los siguientes parámetros:

- Recopilar la información y cada resultado de investigación está sujeta a los principios de la veracidad, honestidad y exactitud de resultados bases.
- Se procedió a citar autores con posturas diferentes a fin de contrarrestar cada opinión y/o argumento, asimismo con el fin de salvaguardar los derechos de autor como corresponde.
- Se tomó en cuenta la confidencialidad de las información y fuentes.
- Los resultados y datos que se obtuvieron en la recopilación de información, sirvieron para fines del presente trabajo de investigación.

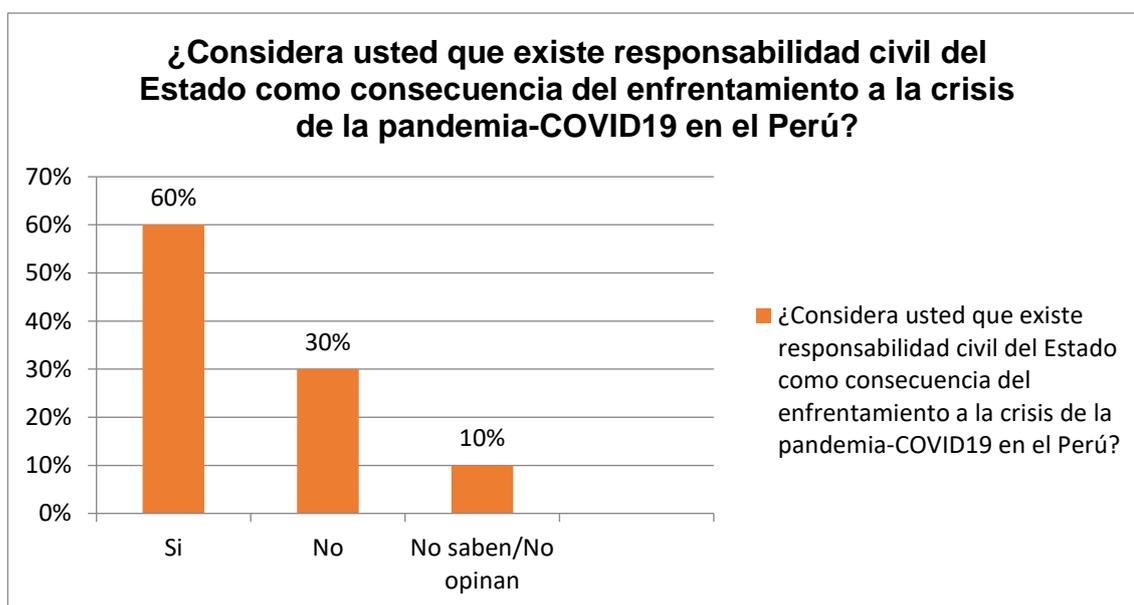
CAPÍTULO III: RESULTADOS

Cuadro 1: ¿Considera usted que existe responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento de la crisis Covid-19 en el Perú?

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Si	60	60	0.6	0.6	60%
No	30	90	0.3	0.9	90%
No saben/No opinan	10	100	0.1	1	10%
Total	100		1		100%

Fuente: 100 abogados colegiados del distrito Fiscal de Loreto

Tabla 1: Considera usted que existe responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento de la crisis Covid-19 en el Perú?



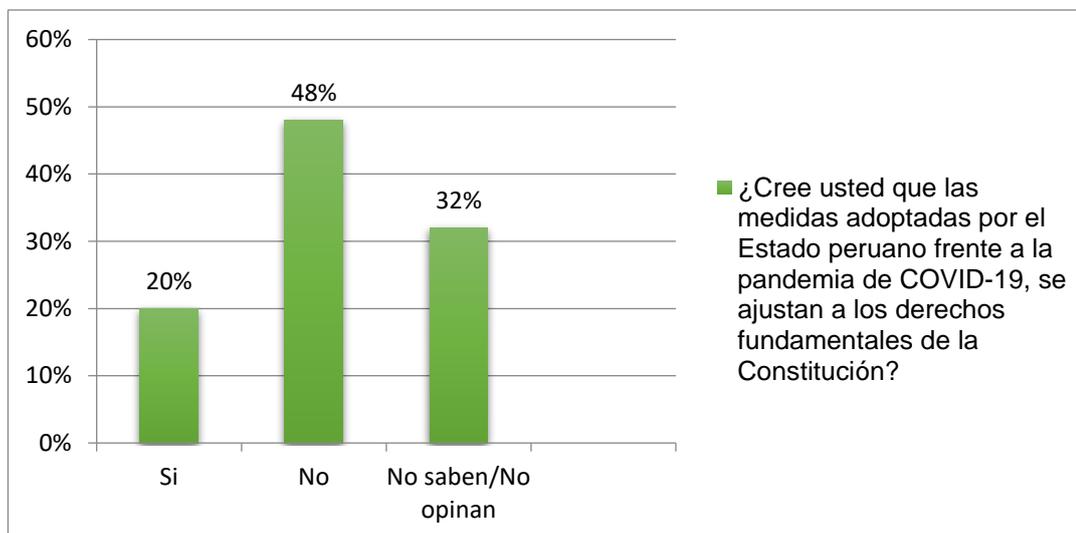
Conclusión: En la tabla N° 01, podemos advertir, que un 60% de abogados con conocimientos constitucionales, opinan que sí existiría una responsabilidad civil por parte del Estado a causa de la pandemia, por ende, estos deberán hacerse responsables por los efectos que surtan. Asimismo, nos encontramos frente a un 30% que son de la idea que el Estado no tiene que asumir ningún tipo de responsabilidad teniendo en cuenta la situación que nos encontramos debiendo asumirse a esta como caso fortuito o fuerza mayor. Finalmente, un 10% de nuestra muestra no sabe y no opina al respecto.

Cuadro 2: ¿Cree usted que las medidas que adoptó el Estado Peruano frente a la pandemia de Covid-19, se ajustan a los derechos fundamentales de la Constitución?

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Si	20	20	0.2	0.2	20%
No	48	68	0.7	0.7	48%
No saben/No opinan	32	100	0.1	1	32%
Total	100		1		100%

Fuente: 100 abogados colegiados del distrito Fiscal de Loreto

Tabla 2: ¿Cree usted que las medidas que adoptó el Estado Peruano frente a la pandemia de Covid-19, se ajustan a los derechos fundamentales de la Constitución?



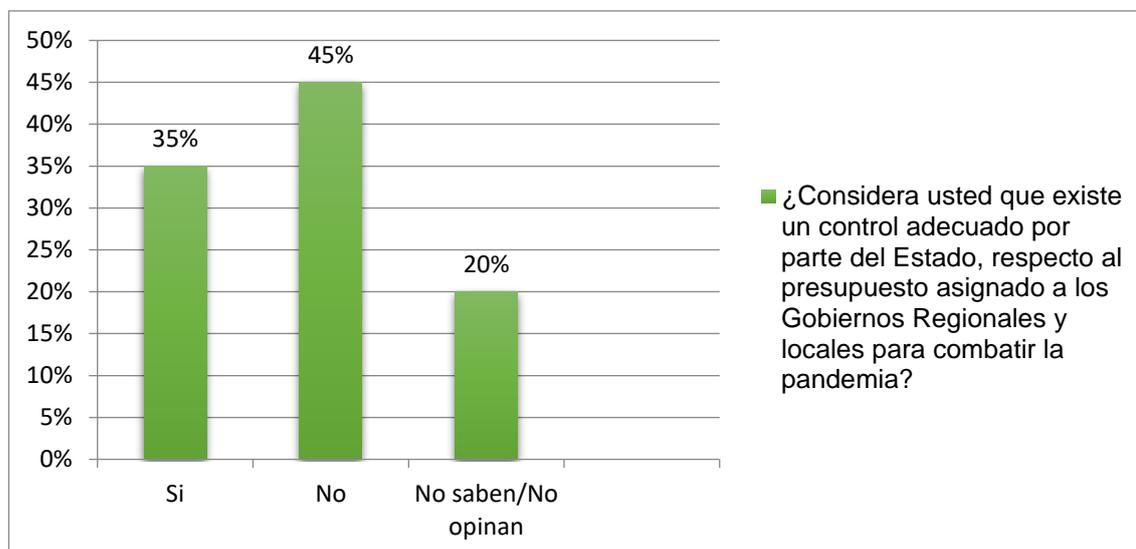
Conclusión: En la tabla N° 02, podemos advertir, que un 20% de abogados con conocimientos constitucionales, opinan que las medidas que el Gobierno ha adoptado dentro del marco de la pandemia, sí se ajustarían a nuestros derechos constitucionales, y que por tanto no se estaría limitando en su totalidad ninguno de ellos, por otro lado un 48% de la muestra, opina que si se nos estaría restringiendo y vulnerando ciertos derechos de primera generación, finalmente un 32% que no sabe no opina al respecto.

Cuadro 3: ¿Considera usted que existe una gestión adecuada por parte del Estado, respecto al presupuesto asignado para los Gobiernos regionales y locales para combatir la pandemia?

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Si	35	35	0.35	0.35	35%
No	45	80	0.8	0.45	45%
No saben/No opinan	20	100	0.1	0.2	20%
Total	100		1	1	100%

Fuente: 100 abogados colegiados del distrito Fiscal de Loreto

Tabla 3: ¿Considera usted que existe una gestión adecuada por parte del Estado, respecto al presupuesto asignado para los Gobiernos regionales y locales para combatir la pandemia?



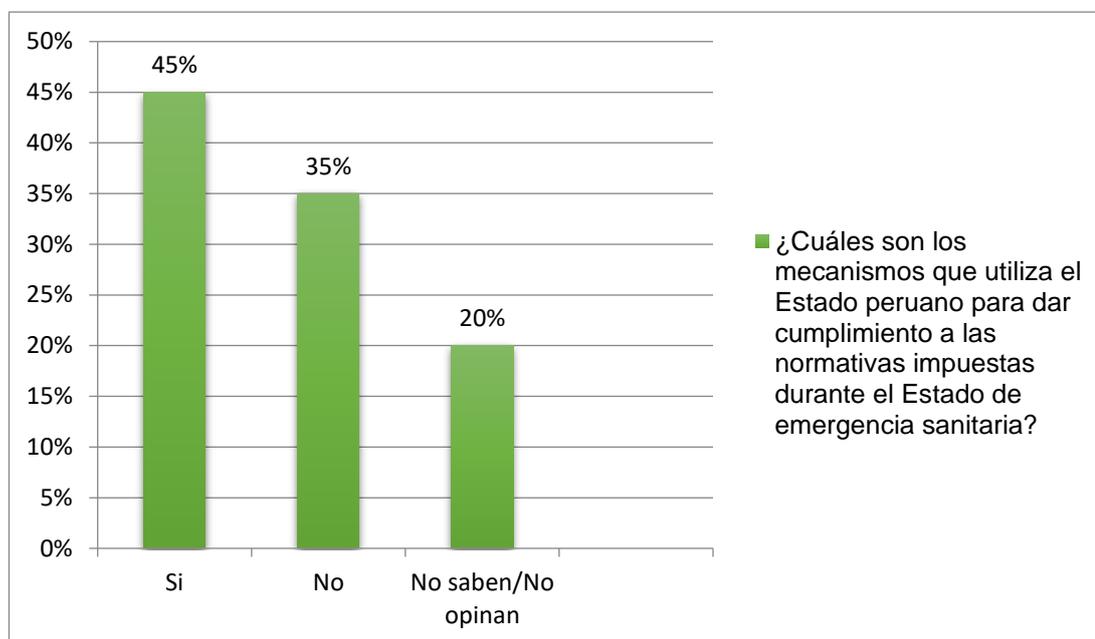
Conclusión: En la tabla N° 03, podemos advertir, que un 35% de abogados con conocimientos constitucionales, que con de la idea que en tiempos de pandemia no se podía hacer más que otorgar el presupuesto y dejar que los gobiernos locales y regionales lo manejaran conforme a las normas, esto era, sin ningún tipo de restricciones, por ende dada las circunstancias, el control ya dependía de cada Gobierno, asimismo tenemos un 45% que opinan que los controles presupuestarios que da el Gobierno para con los gobiernos regionales y locales no serían los más óptimos, y la fiscalización no se ha dado de una manera muy controlado, es por ello que se advierte que un fuerte sectores de la idea que durante pandemia se han cometidos muchos delitos de corrupción de funcionarios; finalmente un 20% que no sabe no opina al respecto.

Cuadro 4: ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza el Estado peruano para dar cumplimiento a las normativas impuestas durante el Estado de emergencia sanitaria?

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Decretos Supremos	45	45	0.4	0.45	45%
Decretos de urgencia	35	80	0.8	0.35	35%
Ordenanzas	20	100	0.2	0.20	20%
Total	100		1	1	100%

Fuente: 100 abogados colegiados del distrito Fiscal de Loreto

Tabla 4: ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza el Estado peruano para dar cumplimiento a las normativas impuestas durante el Estado de emergencia sanitaria?



Conclusión: En la tabla N° 04, podemos advertir, que un 45% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que el Estado ha implementado diferentes lineamientos y mecanismo para combatir la pandemia, en el tema que nos atañe, se han implementado normas que han ayudado a controlar el Covid-19, entre ellos políticas económicas, también de medidas limitativas de algunos derechos, y entre otros, asimismo, tenemos un 35% que nos señala que estas normas si bien han sido creadas, no serían las más adecuadas para combatir la pandemia, ya que como es de verse, durante todo este tiempo, se han destapado situaciones que involucran ilícitamente a los mandatarios-jefes de Estado, por lo que consideran que este ha sido un momento en el que mientras más medidas se adoptaba, se estaba más presto a cometerse delitos

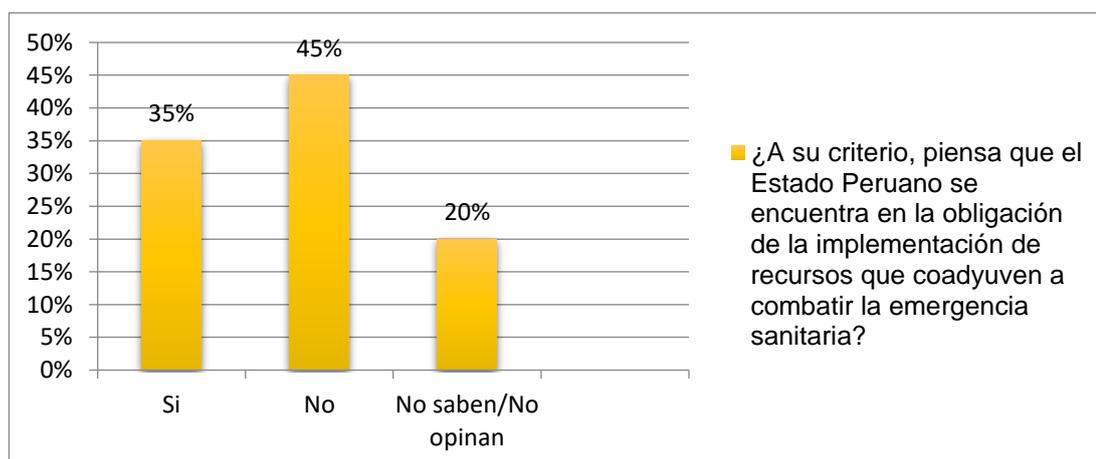
cometidos por altos mandatarios y funcionarios públicos; finalmente un 20% no emite opinión alguna o desconoce del tema.

Cuadro 5: ¿A su criterio, piensa que el Estado Peruano se encuentra en la obligación de la implementación de recursos que coadyuven a combatir la emergencia sanitaria?

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Si	35	35	0.35	0.35	35%
No	45	80	0.8	0.45	45%
No saben/No opinan	20	100	0.1	0.2	20%
Total	100		1	1	100%

Fuente: 100 abogados colegiados del distrito Fiscal de Loreto

Tabla 5 : ¿A su criterio, piensa que el Estado Peruano se encuentra en la obligación de la implementación de recursos que coadyuven a combatir la emergencia sanitaria?



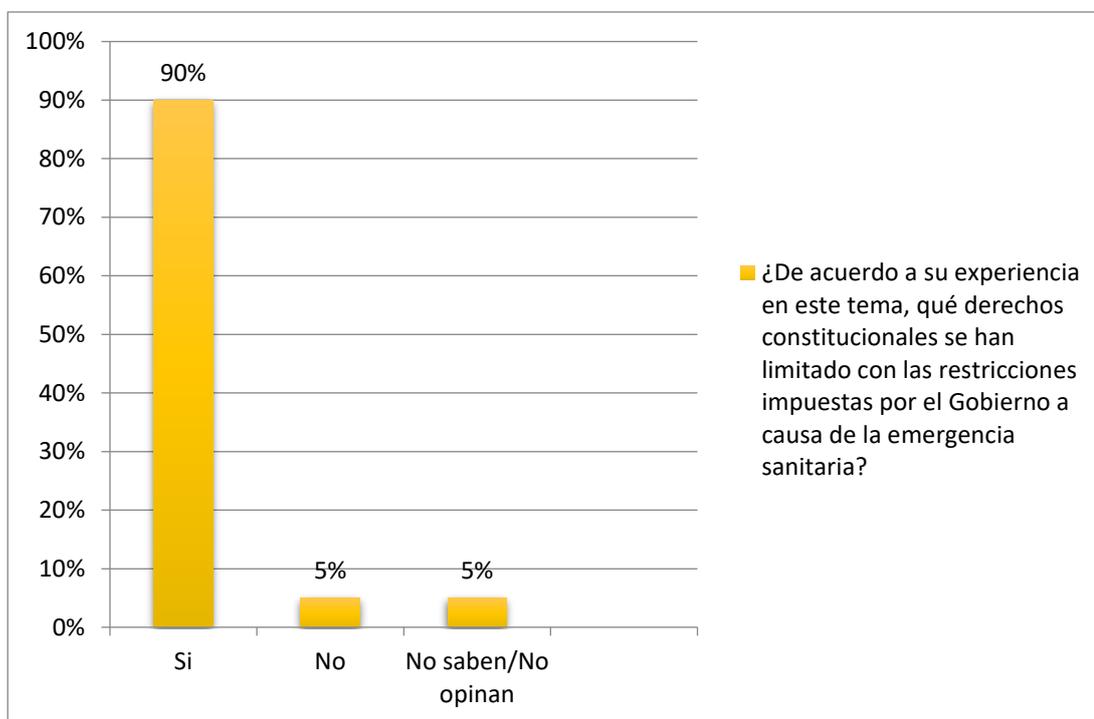
Conclusión: En la tabla N° 05, podemos advertir, que un 35% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que el Estado sí se encuentra en la obligación de disponer los recursos para que se pueda mitigar el impacto de la COVID-19, ello se ha podido ver con los recursos asignados a los diferentes Gobiernos Regionales y Locales del Perú, por otro lado, un 45%, son de la opinión que el Estado no es del todo responsable, ya que esta es una crisis mundial, que habría tenido un país responsable, y podría darse la misma situación en otros estados y estos si resulten hacerse responsables, incluso por la responsabilidad civil de ser el caso, finalmente un 20% no sabe o no opina al respecto.

Cuadro 6: ¿De acuerdo a su experiencia en este tema, qué derechos constitucionales se han limitado con las medidas establecidas por el Gobierno producto de la emergencia sanitaria?

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Si	90	90	0.9	0.90	90%
No	5	5	0.05	0.5	5%
No saben/No opinan	5	100	0.05	0.5	5%
Total	100		1	1	100%

Fuente: 100 abogados colegiados del distrito Fiscal de Loreto

Tabla 6: ¿De acuerdo a su experiencia en este tema, qué derechos constitucionales se han limitado con las medidas establecidas por el Gobierno producto de la emergencia sanitaria?



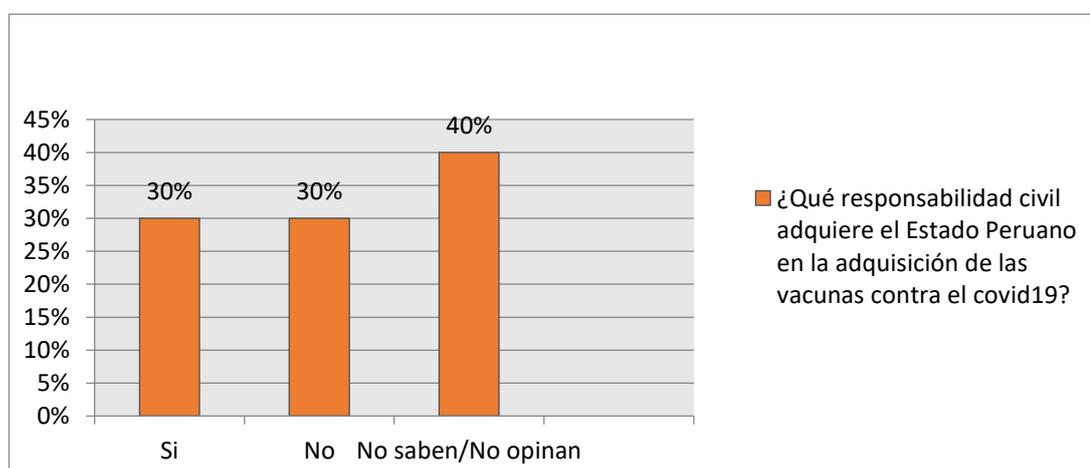
Conclusión: En la tabla N° 06, podemos advertir, que un 90% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que el Estado si ha limitado los derechos constitucionales de una manera desmedida, pudiendo tomar otros mecanismos para poder combatir la Covid-19, por otro lado, tenemos un pequeño porcentaje de 5% que opina que las medidas han estado correctamente impuestas.

Cuadro 7: ¿Qué responsabilidad civil adquiere el Estado Peruano en la adquisición de las vacunas contra el Covid-19?

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
Responsabilidad civil contractual	30	30	0.3	0.3	30%
Responsabilidad civil extracontractual	30	60	0.06	0.3	30%
No saben/No opinan	40	100	0.4	0.4	40%
Total	100			1	100%

Fuente: 100 abogados colegiados del distrito Fiscal de Loreto

Tabla 7: ¿Qué responsabilidad civil adquiere el Estado Peruano en la adquisición de las vacunas contra el Covid-19?



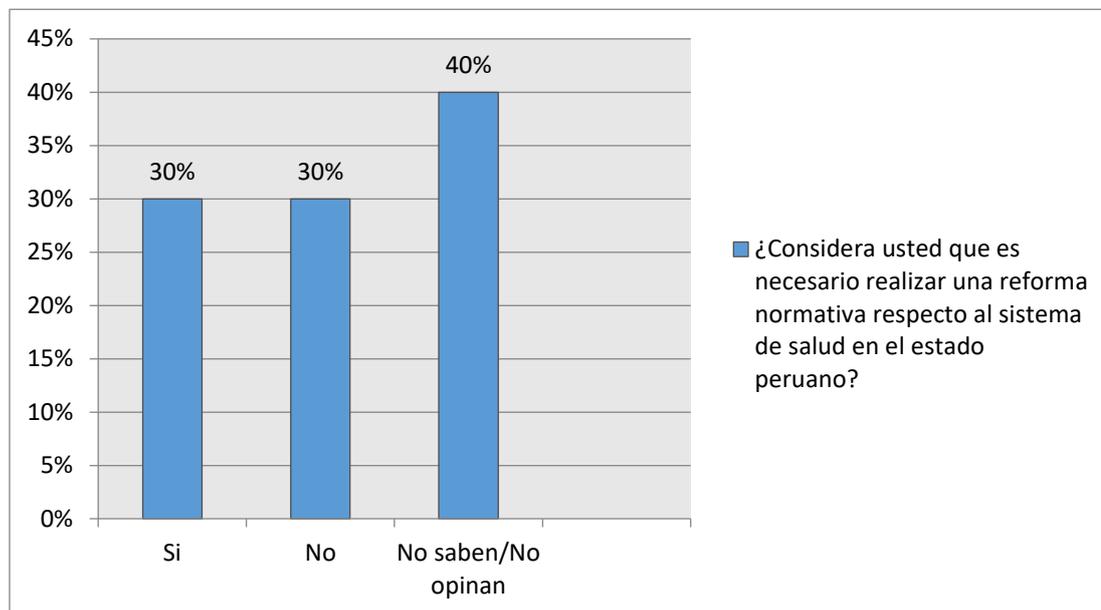
Conclusión: En la tabla N° 07, podemos advertir, que un 30% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que la responsabilidad civil del Estado se presenta de dos maneras, por un lado contractual, que acarrea la resolución de los contratos por casos en los que fue impredecible poder saber que se suscitarían hechos como la pandemia, y por otro lado una responsabilidad extracontractual, la misma que se ha dado en la vulneración del derecho a la salud de los ciudadanos peruanos, y que ha producido que en casos de los sistemas de salud, sea el propia Estado quien deba asumir esta responsabilidad; tomándose en cuenta que han sido por casos fortuitos o fuerza mayor.

Cuadro 8: ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma normativa respecto al sistema de salud en el estado peruano?

Variable	Fi	F1	h1	H1	H%
SI	30	30	0.3	0.3	30%
NO	30	60	0.06	0.3	30%
No saben/No opinan	40	100	0.4	0.4	40%
Total	100			1	100%

Fuente: 100 abogados colegiados del distrito Fiscal de Loreto

Tabla 8: *¿Considera usted que es necesario realizar una reforma normativa respecto al sistema de salud en el estado peruano?*



Conclusión: En la tabla N° 08, podemos advertir, que un 30% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que la reforma normativa es inevitable, más en los casos que respecta a los alcances y desarrollo jurisprudencia de la responsabilidad que asume el Estado frente a este tipo de hechos, en la que la jurisprudencia no basta para poder determinar el grado de responsabilidad del Estado.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN

4.1. En la tabla N° 01, podemos advertir, que un 60% de abogados con conocimientos constitucionales, opinan que sí existiría una responsabilidad civil por parte del Estado a causa de la pandemia, por ende, estos deberán hacerse responsables por los efectos que surtan. Asimismo, nos encontramos frente a un 30% que son de la idea que el Estado no tiene que asumir ningún tipo de responsabilidad debido al acontecimiento que ha azotado al país, debiendo asumirse a esta como caso fortuito o fuerza mayor. Finalmente, un 10% de nuestra muestra no sabe y no opina al respecto.

4.2. En la tabla N° 02, podemos advertir, que un 20% de abogados con conocimientos constitucionales, opinan que las medidas que el Gobierno ha adoptado dentro del marco de la pandemia, sí se ajustarían a nuestros derechos constitucionales, y que por tanto no se estaría limitando en su totalidad ninguno de ellos, por otro lado, un 48% de la muestra, opina que, si se nos estaría restringiendo y vulnerando ciertos derechos de primera generación, finalmente un 32% que no sabe no opina al respecto.

4.3. En la tabla N° 03, podemos advertir, que un 35% de abogados con conocimientos constitucionales, que con de la idea que en tiempos de pandemia no se podía hacer más que otorgar el presupuesto y dejar que los gobiernos locales y regionales lo manejaran conforme a las normas, esto era, sin ningún tipo de restricciones, por ende dada las circunstancias, el control ya dependía de cada gobierno, asimismo tenemos un 45% que opinan que los controles presupuestarios que da el Gobierno para con los gobiernos regionales y locales no serían los más óptimos, y la fiscalización no se ha

dado de una manera muy controlado, es por ello que se advierte que un fuerte sector de la idea que durante pandemia se han cometido muchos delitos de corrupción de funcionarios; finalmente un 20% que no sabe no opina al respecto.

4.4. En la tabla N° 04, podemos advertir, que un 45% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que el Estado ha implementado diferentes lineamientos y mecanismo para combatir la pandemia, en el tema que nos atañe, se han implementado normas que han ayudado a controlar el Covid-19, entre ellos políticas económicas, también de medidas limitativas de algunos derechos, y entre otros, asimismo, tenemos un 35% que nos señala que estas normas si bien han sido creadas, no serían las más adecuadas para combatir la pandemia, ya que como es de verse, durante todo este tiempo, se han destapado situaciones que involucran ilícitamente a los mandatarios jefes de Estado, por lo que consideran que este ha sido un momento en el que mientras más medidas se adoptaba, se estaba más presto a cometerse delitos cometidos por altos mandatarios y funcionarios públicos; finalmente un 20% no emite opinión alguna o desconoce del tema.

4.5. En la tabla N° 05, podemos advertir, que un 35% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que el Estado sí se encuentra en la obligación de disponer los recursos para que se pueda mitigar el impacto de la Covid-19, ello se ha podido ver con los recursos asignados a los diferentes Gobiernos Regionales y Locales del Perú, por otro lado, un 45%, son de la opinión que el Estado no es del todo responsable, ya que esta es una crisis mundial, que habría tenido un país responsable, y que en mérito a ello podría darse el caso de que otros Estados puedan hacerse responsables, incluso por

la responsabilidad civil de ser el caso, finalmente un 20% no sabe o no opina al respecto.

4.6. En la tabla N° 06, podemos advertir, que un 90% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que el Estado si ha limitado los derechos constitucionales de una manera desmedida, pudiendo tomar otros mecanismos para poder combatir la Covid-19, por otro lado, tenemos un pequeño porcentaje de 5% que opina que las medidas han estado correctamente impuestas.

4.7. En la tabla N° 07, podemos advertir, que un 30% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que la responsabilidad civil del Estado se presenta de dos maneras, por un lado contractual, que acarrea la resolución de los contratos por casos en los que fue impredecible poder saber que se suscitarían hechos como la pandemia, y por otro lado una responsabilidad extracontractual al vulnerar uno de los derechos fundamentales, como el derecho a la salud de los peruanos, y que ha producido que en casos de los sistemas de salud, sea el propia Estado quien deba asumir esta responsabilidad; tomándose en cuenta que han sido por casos fortuitos o fuerza mayor.

4.8. En la tabla N° 08, podemos advertir, que un 30% de abogados con conocimientos constitucionales, señala que la reforma normativa es inevitable, más en los casos que respecta a los alcances y desarrollo jurisprudencia de la responsabilidad que asume el Estado frente a este tipo de hechos, en la que la jurisprudencia no basta para poder determinar el grado de responsabilidad del Estado.

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES

Primero: La pandemia Covid-19 que atraviesan todos los países y cada gobierno tomó la decisión de adoptar restricciones y medidas de sanidad y seguridad con el fin de mitigar en parte los daños que ha generado la Covid-19, básicamente enfocándose principalmente en el sistema de salud pública y el sistema socioeconómico.

Segundo: Como ciudadanos no existe una claridad en cuanto a las medidas adoptadas por el Covid-19, sin embargo, la gran problemática es la responsabilidad del Estado y el determinar la relación de causalidad en el momento que se produjo el daño durante la propagación de este virus.

Tercero: En definitiva, la situación de Covid-19 demostró aspectos totalmente trascendentes en cuanto al sistema sanitario, la importancia de la vida, cuerpo y la salud, aspectos económicos, cierre de centros comerciales, paralización de ventas ambulatorias, medidas extraordinarias de confinamiento ciudadano, paralización de centros laborales, la llamada “suspensión perfecta” optando por nuevas modalidades de trabajo con diferentes protocolos de bioseguridad.

Cuarto: A lo largo de los años, hemos visto que existe diferentes posturas en cuanto a la responsabilidad estatal desde su origen en el derecho romano donde se establecía que el rey era el único que tenía voz de decisión y la razón, sin embargo, gracias al Code Napoleón en su evolución ha reconocido que la obligación de indemnizar a las víctimas que sufran daño alguno recae sobre el propio Estado.

Quinto: Han existido vertientes que han pretendido desvirtuar la responsabilidad del Estado entre ellas resalta que la responsabilidad podría recaer sobre el Estado ante una eventual demanda; segundo la fuerza mayor y tercero, la culpa exclusiva de la víctima, relacionada con algún hecho en donde la víctima sea quien haya causado el daño.

Sexto: Como opinión personal, la crisis del Covid-19 lo podemos definir con una situación de fuerza mayor, por cuanto se ha demostrado que efectivamente no existe una buena gestión por parte del propio Estado, situación alarmante y que demanda su responsabilidad, por el daño antijurídicamente causado.

Séptima: La ley peruana regula los casos de fuerza mayor y de caso fortuito, la cual en el Perú establece que estos casos son eventos imprevisibles y que impide la responsabilidad y la ejecución de su obligación al momento de determinar y calificar daño que puede ser imputable, la intensidad y gravedad del daño que puede ser total, parcial o permanente.

Octavo: La regulación peruana, establece que en los eventos de fuerza mayor o de caso fortuito no consiste en fenómenos físicos sino en fenómenos jurídicos, como por ejemplo se aplica en la crisis de Covid-19 con las medidas limitativas de derechos fundamentales. Sin embargo, como se dijo desde un principio determinar la responsabilidad del Estado por la misma circunstancia que supone la peligrosidad y el nivel de contagio del Covid-19.

Noveno. El gran problema del Estado será las demandas relacionadas con la causalidad de los daños, no obstante, será difícil determinar si verdaderamente existió una omisión estatal o la falta de gestión de

administración pública como, por ejemplo, en los análisis de evaluación de contagiados, suministrar mascarillas al personal de salud y a la población, etc.

Décimo: De las bases jurisprudenciales no existe respuesta sobre las diferentes opiniones en discusión sobre caso fortuito o fuerza mayor que surgen o será causa de la crisis Covid-19, sin embargo, el Organismo Supervisión de las contrataciones del estado mediante comunicado N° 005-2020-OSCE de fecha 25 de marzo de 2020 en virtud a la declaratoria de emergencia, constituyó que la situación de fuerza mayor afecta diversos vínculos contractuales y se ha considerado consecuencias legales frente a las medidas adoptadas en cuanto a la ejecución de los contratos.

Décimo onceavo: Respecto al Perú, se dejó constancia, por todos los argumentos desarrollados en el presente artículo, de la ineficiencia de nuestro sistema de salud en cuanto a la atención, la disposición de equipos y la disponibilidad de las camas en las unidades de cuidados intensivos. Por eso, el Estado peruano, a pesar de haber tomado medidas adecuadas para evitar la propagación del virus, no obtuvo buenos resultados, ya que la principal barrera fue su sistema de salud.

Décimo doceavo: En el mes de agosto, cuando nos encontrábamos en el pico más alto de la enfermedad, no contábamos con camas de UCI a nivel nacional, y el criterio al que estaban recurriendo las clínicas y los hospitales era la organización de las personas mediante listas de espera. Ello evidencia que se está actuando por frenesí, no se piensa en las consecuencias, ya que decidir si una persona vive o no, no puede depender íntegramente de una lista que se realiza conforme van llegando las personas al establecimiento de salud

o respecto a las llamadas que hagan. La dignidad de la persona debe verse protegida, ante todo. Por ello, si se da un segundo apogeo de la enfermedad en nuestro país, se debería actuar con frenética, porque una vez ocasionado el daño, no hay vuelta atrás. Es necesario que se medite acerca de las circunstancias y las situaciones antes de actuar por impulso o emocionalmente, más aún si estamos hablando de vidas humanas

CAPÍTULO VI: RECOMENDACIONES

- La crisis de Covid-19 ha demostrado que hemos transformado en cuanto a la información y digitación de nuevos protocolos de bioseguridad y diseñar estrategias que permitan equipar el acceso a nuevas oportunidades en el sector económico, la forma de trabajar de muchos, es decir, la reinserción laboral.

- Es indiscutible mencionar que han existido errores en la administración en cuanto a las políticas de salud del gobierno peruano y que éstas socavaron la efectividad dentro de la cuarentena, asimismo dejó olvidado los insumos científicos para la investigación del virus y su vacuna que contrarreste su propagación, de las tres décadas de crecimiento del sistema económica no ha sido completamente competente en velar por la protección y seguridad social, una serie de políticas mal estructuradas del sistema sanitario en este período.

- Es evidente que, para el Estado, la crisis ha implicado la necesidad de muchas brechas sociales, por cuanto no ha existido una economía contractual efectiva, no se tomaron en cuenta factores de vulnerabilidad, la existencia de un plan de acción para cualquier tipo de emergencias, sobre todo un pésimo sistema de salud, etc.

- Adicionalmente para tapar estas deficiencias, el gobierno dispone de medias de alivio económico los famosos “bonos” con la finalidad de

contener las deficiencias de salud dado que el Perú fue uno de los países en los que evidencia la perfecta acción improvisada y apurada en implementar políticas generales contra la Covid-19 y la demanda del sistema económico.

- En definitiva, la primera y segunda ola de la pandemia Covid-19 en el país nos deja, primero; una población temerosa de asistir a los centros asistenciales; segundo, la necesidad de considerar procesos asistenciales que permitan mantener una menor presencia física en los centros, para poder cumplir con el distanciamiento físico; tercero, una atención presencial que será de mayor costo por la necesidad de uso de EPP en cada atención y de higienización constante de manos y superficies y finalmente, una mayor demanda de atención por la acumulación de listas de espera y por la falta de diagnóstico producto de la derivación de recursos durante la pandemia.

- En el proceso de desconfiamiento que comienza a vivir el país, tanto los recursos como los procesos irán volviendo progresivamente a como fueron planificados, sin embargo, deberá haber un importante ejercicio de ajuste en relación al escenario sanitario y social actual. Esta tarea se agrega a los habituales desafíos y disyuntivas en el campo de la gestión, el financiamiento y la atención de salud de nuestro sistema.

- La aplicación correcta del flujo de atención y su continuidad, redundará en una reducción de los contactos físicos entre las personas y reducción de contactos en forma global. Es el momento de cambiar las formas de hacer la atención médica, sacar del flujo todo aquello que no agrega valor y con ello potencialmente reducir la exposición a los pacientes y los equipos de salud a riesgos innecesarios y para ello, se debe de presentar un proyecto de ley para sancionar el no cumplimiento para el próximo año teniendo el enfoque de las consecuencias desde el año 2020 y 2021 con Metas Sanitarias y el Índice de Actividad de la Atención Primaria, manteniendo el estímulo económico recibido los años anteriores tanto para trabajadores como para los centros de salud.

CAPÍTULO VIII: FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Abramovich, Víctor y Courtis, Christian, (2001) “El derecho a la atención sanitaria como derecho exigible”.
2. Amnistía Internacional, (2020). Perú: Los derechos humanos no pueden sacrificarse en la crisis política. From: <https://www.amnesty.org/download/Documents/AMR46332920202SPANISH.PDF>.
3. Bermúdez Cárdenas, (2013) El daño antijurídico y la responsabilidad extracontractual del estado colombiano”.
4. Buendía De Los Santos, E, (2016). ¿Cómo resolver un caso de responsabilidad civil? IUS 360. <https://ius360.com/columnas/como-resolver-un-caso-de-responsabilidad-civil/>
5. Burga, Manuel, (2020). La sociedad peruana en tiempos del Covid-19: Escenarios, propuestas de políticas y acción pública del Estado.
6. Bustamante Alsina, (1983). Obra Teoría General de la Responsabilidad Civil.
7. Candia, O, (2013). Niveles de aplicación de Metodología Científica en las tesis de Pregrado. Santiago, Chile: Universidad de Chile EIRL.
8. Congreso Peruano, (1997). LEY N° 26842 – LEY GENERAL DE SALUD. Ley General de Salud - <http://www.essalud.gob.pe/transparencia/pdf/publicacion/ley26842.pdf>
9. De Dasperi, (2005) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Penales.

10. De Trazegnies, F. (2006). La Teoría Jurídica del accidente. En C. Soto, & J. De los Mozos, Responsabilidad civil. Derecho de daños. Teoría general de la responsabilidad civil
11. Garcia Bayona, A.L, (2019). Indemnización por responsabilidad civil extracontractual.
12. Gobierno Peruano, & MINSA, (2020). ¿Qué son los coronavirus? Retrieved from <https://www.gob.pe/8371>
13. Gonzáles Martín, (2020). Emergencia Sanitaria por COVID-19. Derecho Constitucional Comparado. Opiniones y series sobre temas de relevancia nacional.
14. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/14381/Tesis_63858.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
15. <https://www.minsal.cl/la-oms-declara-el-brote-de-coronavirus-pandemia-global>
16. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20200315/474144686877/italia-coronavirus-covid-19-muertos-funerarias-hsopitales.html>.
17. Jaramillo, Miguel y Hugo Ñopo, (2020). Covid -19 y el shock externo: impactos económicos y opciones de políticas en el Perú.
18. León Barandiaran, (1954), Comentarios al Código Civil Peruano.
19. López Lozano, R.B, (2021). Ensayo sobre el Covid-19 en el Perú: Algunas reflexiones en medio de la pandemia.

20. Mazeaud, H, (1998). "Tratado Teórico y práctico de la Responsabilidad Civil Contractual".
21. Martínez, N. (2018). "La responsabilidad civil, penal y administrativa de las autoridades y los funcionarios".
22. Minchala, Orellana, (2015). "La responsabilidad civil extracontractual y su reparación por daños y perjuicios dentro de la legislación ecuatoriana".
23. Ministerio de Sanidad, (2020). Informe técnico. Enfermedad por coronavirus, COVID-19.
24. Moran & Huamán, (2011). En su investigación titulada: "La responsabilidad civil del estado como consecuencia de los daños causados por la inadecuada prestación de los servicios de salud en la región Lambayeque – 2008"
25. Navia Cajas, (2019). "La Responsabilidad del Estado por el hecho del Legislador".
26. Ochoa, (2012). En su investigación titulada "La responsabilidad extracontractual del Estado por deficiente prestación de servicios públicos, alcances y efectos en nuestra legislación".
27. Portal Castrejón, J, (2000).
<https://www.derechoycambiosocial.com/RJC/REVISTA3/responsabilidad.htm#:text=Habiendo%20analizado%20el%20tema%20ya%20violaci%C3%B3n%20de%20una%20obligaci%C3%B3n>.
28. Ramos, C, (2007). Cómo hacer una tesis de Derecho y No Envejecer en el intento. Gaceta Jurídica SA.

29. Ramos, J. (2008). Elabore su tesis en DERECHO Pre y Postgrado San Marcos EIRL.
30. Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga de la Facultad de Derecho, “El Derecho frente a la pandemia por COVID-19”
31. Romero, J. (2020). La Doctrina de la diligencia debida y la responsabilidad de los estados en el marco de la crisis causada por la Covid-19.
32. Rovira, Forns. (1985). La salud y los servicios de salud como bienes económicos.
33. Szczaranski Cerda, C.L. (2011). <http://www.cde.cl/estudiosybiblioteca/wp-content/uploads/sites/15/2016/05/REVISTA-DE-DERECHO-08-pdf>.
34. Tantaleán, R. (2016). Tipologías de las Investigaciones Jurídicas. Cajamarca, Perú: PAGUE EIRL.

ANEXO

1: Matriz de consistencia

TESIS: LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO COMO CONSECUENCIA DEL ENFRENTAMIENTO DE LA CRISIS DE LA PANDEMIA COVID -19 EN EL PERÚ

Título de la investigación	Problema de la investigación	Objetivos de la investigación	Hipótesis	Variable	Metodología
<p>LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ESTADO COMO CONSECUENCIA DEL ENFRENTAMIENTO DE LA CRISIS DE LA PANDEMIA COVID -19 EN EL PERÚ</p>	<p>General</p> <p>a) ¿Cuál es la responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento a la crisis de la pandemia COVID-19 en el Perú?</p> <p>Específicos</p> <p>a) ¿Las medidas adoptadas por el Estado peruano frente a la pandemia de Covid-19, se ajustan a los derechos fundamentales de la Constitución?</p> <p>b) ¿Existe un control adecuado por parte del Estado, respecto al</p>	<p>General</p> <p>a) Determinar la responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento a la crisis de la pandemia COVID-19 en el Perú</p> <p>Específico</p> <p>a) Establecer si las medidas adoptadas por el Estado peruano frente a la pandemia de Covid-19 se ajustan a los derechos fundamentales de la Constitución Política del Perú</p>	<p>General</p> <p>a) Con los últimos acontecimientos y los cambios de mandatarios que hemos tenido en el Perú, hemos sufrido una crisis más grande que la pandemia, las noticias nos han evidenciado que el Estado ha cometido muchos errores al momento de tomar decisiones fundamentales en época de pandemia, lo que nos ha arrojado claras pruebas de que si bien no han estado preparados para asumir esta crisis, las cosas que han podido hacer nos han llevado a volvernos un Estado catastrófico, y evidentemente deben asumir sus consecuencias jurídicas.</p>	<p>Variable independiente</p> <p>X1. Responsabilidad civil del estado</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Y1. Crisis Sanitaria</p> <p>Y2. Pandemia en el Perú</p> <p>Y3. Estado de Emergencia</p>	<p>Enfoque</p> <p>- Cualitativo.</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>- Descriptivo.</p> <p>Nivel de investigación</p> <p>- Dogmática.</p> <p>Diseño de investigación</p> <p>- No experimental.</p> <p>Técnica de recolección de datos:</p>

	<p>presupuesto asignado a los Gobiernos Regionales y locales para combatir la pandemia?</p> <p>c) ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza el Estado peruano para dar cumplimiento a las normativas impuestas durante el Estado de emergencia sanitaria?</p> <p>d) ¿El Estado Peruano se encuentra en la obligación de la implementación de recursos que coadyuven a combatir la emergencia sanitaria?</p> <p>e) ¿Qué derechos constitucionales se han limitado con las restricciones impuestas por el Gobierno a causa de la emergencia sanitaria?</p>	<p>b) Determinar si existe un control adecuado por parte del Estado, respecto al presupuesto asignado a los Gobiernos Regionales y locales para combatir la pandemia</p> <p>c) Indicar cuáles son los mecanismos que utiliza el Estado peruano para dar cumplimiento a las normativas impuestas durante el Estado de emergencia sanitaria</p> <p>d) Explicar sí el Estado Peruano se encuentra en la obligación de la implementación de recursos que coadyuven a combatir la emergencia sanitaria</p> <p>e) Señalar qué derechos constitucionales se han limitado con las restricciones impuestas por el Gobierno a causa de la emergencia sanitaria</p>	<p>Específico</p> <p>a) Consideramos que, en medio de esta crisis, si bien se han tomado ciertas medidas, como la declaratoria de estado de emergencia, y entre otros, no ha sido suficiente dentro de la primera ola, pues nos quedó evidenciado que las cifras de muertes nos muestran como estamos como Estado Peruano.</p> <p>b) No, porque durante el Estado de emergencia, han emitido decretos que únicamente daban carta libre a los gobiernos regionales y locales de manejar el presupuesto destinado a combatir la pandemia de manera antojadiza, es por ello que ni otras instituciones como la Contraloría han podido intervenir ahí.</p> <p>c) Hemos visto que se ha declarado la emergencia sanitaria y también el estado de emergencia, después han adoptado medidas económicas como retiros de las CTS, AFP, beneficios</p>		<p>- Análisis doctrinario nacional e internacional.</p> <p>- Análisis normativo nacional e internacional.</p> <p>- Análisis de jurisprudencia nacional.</p> <p>- Entrevistas.</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>- Ficha de análisis documental.</p> <p>- Guía de Entrevista.</p>
--	---	--	--	--	---

	<p>f) ¿Qué responsabilidad civil adquiere el Estado Peruano en la adquisición de las vacunas contra el Covid-19?</p> <p>g) ¿Es necesario realizar una reforma normativa respecto al sistema de salud en el estado peruano?</p>	<p>f) Determinar la responsabilidad civil adquiere el Estado Peruano en la adquisición de las vacunas contra el Covid-19</p> <p>g) Establecer sí es necesario realizar una reforma normativa respecto al sistema de salud en el estado peruano</p>	<p>económicos a familiar, pero que no han llegado a todos, también otros mecanismos que aparentemente habrían ayudado a regularizar el normal desarrollo económico.</p> <p>d) Siendo este un tema mundial, está más que claro, que el Estado Peruano debió tener un papel protagónico en su actuación frente a la emergencia sanitaria, papel que se vio opaco por el poder político e intereses particulares que estuvo en todo momento por encima de todo.</p> <p>e) Desde un punto de vista restrictivo, la libertad de tránsito, pero otros derechos que se han visto vulnerados han sido el derecho a la salud pública, al trabajo, al fondo de pensiones en su momento, pero sobre todo la afectación a la dignidad humana</p> <p>f) Adquiere una responsabilidad civil</p>		
--	--	--	---	--	--

			<p>contractual y extracontractual, desde la implementación correcta a las medidas de salud, hasta la mala adquisición de las vacunas, a propósito del escándalo por su compra.</p> <p>g) Es más que todo analizar las políticas de Estado, frente a situaciones que pueden ponernos en situación de vulnerabilidad y que el Estado no está preparado a afrontar, y una reforma debería ser progresiva, porque lo se busca es mejorar nuestro sistema de salud, y mejorar todos los poderes del Estado y sectores descentralizados.</p>		
--	--	--	--	--	--



UNAP



2: Guía de entrevista

1. Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a aplicar una serie de preguntas abiertas a jueces, fiscales, abogados litigantes y cualquier otro profesional de reconocida experiencia y solvencia académica en materia del tema desarrollado, a fin de recopilar opiniones, experiencias, puntos de vista y cualquier información de contenido jurídico respecto a **La responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento de la crisis de la pandemia COVID-19 en el Perú.**

2. Procedimiento

Los investigadores elaborarán una lista donde se consigne el nombre de los profesionales que se consideren pertinente en el tema a tratar.

Luego, se procederá a contactar con ellos por vía telefónica, videollamada, o plataformas como Google Meet y Zoom, a fin de agendar fecha y hora para aplicar las preguntas que comprende la entrevista.



UNAP



3: Datos del entrevistado y preguntas a aplicar

Entrevistado

Nombre : _____

Actividad profesional : _____

Experiencia (en años) : _____

Fecha de la Entrevista : _____

PREGUNTAS

1. ¿Considera usted que existe responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento a la crisis de la pandemia Covid-19 en el Perú?
2. ¿Cree usted que las medidas adoptadas por el Estado peruano frente a la pandemia de Covid-19, se ajustan a los derechos fundamentales de la Constitución?
3. ¿Considera usted que existe un control adecuado por parte del Estado, respecto al presupuesto asignado a los Gobiernos Regionales y locales para combatir la pandemia?
4. ¿Cuáles son los mecanismos que utiliza el Estado Peruano para dar cumplimiento a las normativas impuestas durante el Estado de emergencia sanitaria?

5. ¿A su criterio, piensa que el Estado Peruano se encuentra en la obligación de la implementación de recursos que coadyuven a combatir la Emergencia Sanitaria?

6. ¿De acuerdo a su experiencia en este tema, qué derechos constitucionales se han limitado con las medidas impuestas por el Estado a causa de la emergencia sanitaria?

7. ¿Qué responsabilidad civil adquiere el Estado Peruano en la adquisición de las vacunas contra el Covid-19?

8. ¿Considera usted que es necesario realizar una reforma normativa respecto al sistema de salud en el Estado Peruano?

4: Ficha de análisis documental

Presentación e instrucciones

A continuación, se procederá a registrar la información vinculada a **La responsabilidad civil del Estado como consecuencia del enfrentamiento de la crisis de la pandemia Covid-19 en el Perú**, que se encuentra en diferentes fuentes de información de naturaleza jurídica: i) normas del ordenamiento jurídico del derecho peruano y derecho comparado; y, ii) doctrina nacional e internacional. Tiene la finalidad de recabar información válida y confiable que será utilizada en el marco de los objetivos formulados para la presente investigación.

Datos del documento

Número/Denominación del documento (norma, doctrina, jurisprudencia, otro)

Autor / Autoridad / Institución que emite el documento

Fecha y lugar de emisión del documento

Ideas / Argumentos principales sobre la materia de investigación

Observaciones de los investigadores
